



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 165
Año XXXV
Legislatura IX
12 de junio de 2017

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Públicas 12594

1.2. PROPOSICIONES DE LEY 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas de Aragón 12621

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/17, sobre los préstamos universitarios. 12628

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales. . 12628

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 167/17, sobre el restablecimiento de la suscripción obligatoria del convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia y el ingreso de su correspondiente cotización a cargo exclusivo del Estado. 12629

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH. 12629

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social. 12629

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados. 12630

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 150/17, sobre los préstamos universitarios. 12630

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales. 12631

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones. 12632

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH. 12632

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social. 12632

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados. 12633

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones. 12633

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación. 12634

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación. 12634

3.5. COMPARENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Local ante la Comisión Institucional. 12635

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación Plataforma de Afectados de Hepatitis C de Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas. 12635

Solicitud de comparecencia del Comité de Empresa de Telefónica Servicios Audiovisuales en Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas..... 12635

Solicitud de comparecencia del Coordinador General en Zaragoza de Voluntad Popular ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.. 12635

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 10 de mayo de 2017. . 12635

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de mayo de 2017..... 12643

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Públicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, ha aprobado el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Públicas, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Ley de Integridad y Ética Públicas

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Sector público de Aragón.
- Artículo 4. Sector público autonómico.
- Artículo 5. Objetivos generales.
- Artículo 6. Educación en integridad y ética públicas.
- Artículo 7. Formación permanente.

CAPÍTULO II. AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICAS

- Artículo 8. Creación y ámbito de actuación.
- Artículo 9. Funciones.
- Artículo 10. Autonomía.
- Artículo 11. Organización de la Agencia.
- Artículo 12. Requisitos de sus miembros.
- Artículo 13. Elección, nombramiento y duración del mandato del Director.
- Artículo 14. Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia.
- Artículo 15. Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.
- Artículo 16. Cese de los miembros de la Agencia.
- Artículo 17. Funciones del Director.
- Artículo 18. Funciones de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 19. Funciones de los Subdirectores.
- Artículo 20. Relaciones con las Cortes de Aragón.
- Artículo 21. Personal y medios materiales.
- Artículo 22. Plan de actuación y memorias de actividad.
- Artículo 23. Procedimiento de actuación.
- Artículo 24. Potestades de la Agencia.
- Artículo 25. Confidencialidad.
- Artículo 26. Protección y cesión de datos.

Artículo 27. Colaboración con otros órganos y organismos.

Artículo 28. Delimitación de funciones.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES LEGALES

- Artículo 29. Ámbito material.
- Artículo 30. Evaluación de políticas públicas.
- Artículo 31. Evaluación de disposiciones legales.
- Artículo 32. Momento de la evaluación.
- Artículo 33. Publicidad.
- Artículo 34. Informe a las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LOS LOBBIES

- Artículo 35. Conceptos.
- Artículo 36. Registro.
- Artículo 37. Régimen jurídico del Registro.
- Artículo 38. Códigos de conducta.
- Artículo 39. Medidas aplicables en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V. CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Sección 1.º CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- Artículo 40. Principios de buen gobierno.
- Artículo 41. Recursos humanos y materiales.

Sección 2.º CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

- Artículo 42. Principios de actuación.
- Artículo 43. Derechos y deberes.
- Artículo 44. Código de conducta.

Sección 3.º ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

- Artículo 45. Definición de denunciante.
- Artículo 46. Medios para garantizar la confidencialidad.
- Artículo 47. Estatuto del denunciante.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

- Artículo 48. Conceptos.
- Artículo 49. Dedicación exclusiva.
- Artículo 50. Compatibilidad con actividades públicas.
- Artículo 51. Compatibilidad con actividades privadas.
- Artículo 52. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.
- Artículo 53. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.
- Artículo 54. Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.
- Artículo 55. Declaración de actividades.
- Artículo 56. Declaración de bienes y derechos patrimoniales.
- Artículo 57. Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales.
- Artículo 58. Deber de abstención.
- Artículo 59. Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 60. Principios generales.
- Artículo 61. Infracciones.
- Artículo 62. Sanciones.

Artículo 63. Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 64. Procedimiento sancionador.

Artículo 65. Órganos competentes del procedimiento sancionador.

Artículo 66. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencias de género.

Segunda. Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.

Tercera. Oficina Virtual de la Agencia.

Cuarta. Obligación de comunicar nombramientos.

Quinta. Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.

Sexta. Régimen de publicidad de las instrucciones de la Intervención General.

Séptima. Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.

Octava. Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.

Segunda. Aplicación de medidas a denunciantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Segunda. Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Tercera. Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Quinta. Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Sexta. Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Séptima. Personal directivo en el sector público autonómico.

Octava. Delegación legislativa.

Novena. Desarrollo de la ley.

Décima. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Hoy día podemos afirmar que la democracia está firmemente asentada en el país. No hay crisis desde esta perspectiva. Pero la dureza de la crisis económica y la revelación de fenómenos de corrupción empresarial, institucional y política en los últimos años ha generado un evidente distanciamiento de amplios sectores

de la ciudadanía de sus instituciones y, en general, la puesta en cuestión del actual modelo socioeconómico, del sistema de partidos y de parte de las instituciones. Frente a todo ello, la respuesta, sin embargo, no puede ser fragmentaria, limitarse al mero impulso de actuaciones judiciales o adoptar sesgos puramente partidistas o coyunturales. Es indispensable una acción sostenida de inmersión del conjunto de las instituciones y de la sociedad entera en la cultura de la integridad en general y de la ética pública en particular.

La consolidación de la democracia requiere que el conjunto del modelo institucional y social asuma como elemento estructural la transparencia, la participación, la integridad y la ética pública, contribuyendo de este modo a una mejor gobernanza, a mejores prácticas regulatorias, a un mejor servicio a los intereses generales y a las demandas sociales. Y no resultan tampoco adecuadas respuestas en negativo, que se limiten a combatir prácticas de corrupción, clientelismo o despilfarro, públicas o privadas, del todo rechazables. Solo de la construcción de esa nueva cultura de la gestión pública y de relación con lo público basada en la integridad, de la acción en positivo para ello, surgirá un combate eficaz de tales prácticas, desterrándolas en la mayor medida posible de nuestra sociedad. Y, conviene reconocerlo, tales actuaciones son, antes que nada, producto de acciones de personas o entidades concretas, a ellas imputables. La previsión del castigo al delito o la infracción administrativa desincentiva su comisión, sin duda, pero no la erradica. La existencia de la normativa penal o sancionadora, necesaria, lo pone de manifiesto.

En esta línea, regulaciones recientes en muy diferentes ámbitos han supuesto avances innegables. Pero, hasta el momento, todas ellas han adoptado perspectivas sectoriales, fragmentarias, que no han impulsado un tratamiento integral en el sentido en que se propone adoptarlo esta ley, desde el sistema educativo hasta el estatuto de altos cargos, desde la publicidad de la actividad de los *lobbies* hasta la de las instrucciones de los órganos de fiscalización previa, desde la imposición efectiva de los códigos de conducta y de buen gobierno hasta la esperada regulación del personal directivo y el estatuto del denunciante. Todo ello, además, se articula en el contexto de unos objetivos generales y comunes que, en síntesis, pueden resumirse en la promoción, impulso y garantía de la integridad y la ética públicas en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo. Este es el objeto de la presente ley, cuya intención es construir un nuevo discurso de integridad interiorizando un conjunto de valores que nos permita garantizar a los ciudadanos el derecho a una Administración capaz de responder a las necesidades colectivas de nuestros días fortaleciendo los activos éticos, explicitando valores y estándares de conducta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón impulsa también esta transformación de la cultura institucional al regular las diferentes instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración pública. Principios como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos avanzan, sin duda, por este camino. Mediante esta ley se trata de profundizar en esos planteamientos, ejerciendo en plenitud, en relación con la integridad y la

ética públicas en el sector público y en las instituciones y órganos estatutarios de Aragón, las competencias exclusivas del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre, 1.º, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, 3.º, derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, 5.º, régimen local, 7.º, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, 9.º, urbanismo, así como la competencia compartida sobre enseñanza del artículo 73, las competencias compartidas reconocidas en el artículo 75, 12.º y 13.º, sobre contratación y régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente, y la competencia sobre ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79, todas ellas de nuestra norma institucional básica.

II

La presente ley se estructura en siete capítulos, con sesenta y seis artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

III

En el capítulo primero se regula el objeto de la ley, que se concreta en el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y la ética públicas en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como en la creación de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Se establece el ámbito de aplicación al que se van a referir las distintas medidas contenidas en el texto legal, definiéndose los entes y organismos integrantes del sector público de Aragón y del sector público autonómico. Además, se concretan las autoridades y cargos del sector público autonómico destinatarios de la ley y se prevé igualmente que esta pueda aplicarse en los supuestos en que así se establezca a autoridades y cargos de las instituciones y órganos estatutarios u otras entidades cuya normativa así lo exija.

Este primer capítulo se completa con el establecimiento de los objetivos generales que se pretenden alcanzar y con el mandato a la administración educativa para que incluya contenidos formativos en estas materias en los currículos, y al Instituto Aragonés de Administración Pública para que haga lo propio en sus planes formativos.

IV

La Agencia de Integridad y Ética Públicas se crea como ente público que dependerá directamente de las Cortes de Aragón. La Agencia constituye uno de los instrumentos fundamentales para la promoción y garantía de la integridad y la ética públicas en Aragón. Con una estructura directiva ligera y una autonomía férreamente garantizada, desarrollará funciones de investigación y evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, colaborando para ello con cuantas instituciones, órganos y autoridades ostentan competencias similares. Consecuencia directa de su auto-

nomía es la posibilidad de que elabore sus propios reglamentos de organización y funcionamiento, y de actuación, los cuales serán aprobados por las Cortes de Aragón.

Su estructura directiva viene conformada por el Director, elegido y nombrado mediante un procedimiento parlamentario, por mayoría de tres quintos, quien a su vez propondrá a los tres Subdirectores, de investigación, de evaluación y de régimen interior, igualmente elegidos y nombrados por las Cortes de Aragón. Director y Subdirectores, entre otros requisitos, habrán de cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer tales cargos y, en todo caso, deberán estar en posesión de título universitario superior y contar con experiencia profesional o ser persona de reconocido prestigio en relación con los temas relacionados con el objeto de la ley. Se establece un régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades para los miembros de la Agencia, especificándose las causas de cese de los mismos, así como las funciones asignadas a cada uno de los órganos que la integren.

La Agencia desarrollará sus funciones bajo la dependencia de las Cortes, conforme a los Planes de Actuación que someterá al Pleno y rindiendo cuentas ante el mismo mediante las correspondientes Memorias de Actuación. Sus potestades de investigación son amplias y resultan potenciadas por el mandato de colaboración y asistencia con otras autoridades. A este respecto, se contempla la posibilidad de que desarrolle funciones de asistencia a otros órganos y organismos y se prevé el establecimiento de protocolos estables de comunicación de datos y colaboración, así como la creación de una Comisión aragonesa de integridad y ética públicas como órgano de colaboración con los órganos y organismos con competencias en la materia.

V

La regulación de la evaluación externa de políticas públicas y de disposiciones legales se regula en el capítulo III de la ley, y se atribuye su competencia a la Agencia de Integridad y Ética Públicas, sin perjuicio de la evaluación interna que se realice por la Administración autonómica. Si la evaluación de políticas públicas tiene un precedente inmediato en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su alcance se potencia ahora, asignando a las Cortes de Aragón, a través de la Agencia, la evaluación externa de las políticas públicas, tratando así de lograr la efectiva realización de las evaluaciones que procedan conforme a sus sucesivos planes de actuación.

Mayor interés si cabe tiene, desde la perspectiva del impulso de una cultura de integridad y ética públicas, la evaluación de las disposiciones legales. Se trata con ella, en línea con lo que ya están haciendo los países más avanzados en esta materia, de prevenir prácticas regulatorias que no respondan a los intereses generales o que, aun haciéndolo, resulten ineficaces. Para ello, la ley somete a evaluación las disposiciones legales en sus trabajos iniciales de redacción del anteproyecto, así como en su ejecución.

VI

Sobre la base de la convicción de que es necesario que la cultura de la integridad y la ética públicas no se quede únicamente en el ámbito público en general y administrativo en particular, se regula en el capítulo IV de esta ley el régimen jurídico de los *lobistas* y *lobbies* en Aragón. De este modo, antes que el propio Estado, Aragón es una de las primeras comunidades autónomas en dotarse de un instrumento como el Registro de *lobistas* y *lobbies*, dependiente de la Agencia de Integridad y Ética Públicas, a través del cual se les imponen a los mismos, y a las autoridades y cargos con los que se relacionen, concretas exigencias de transparencia y el compromiso de cumplir con un código ético mínimo, estableciéndose las medidas aplicables para el caso de incumplimiento de tales obligaciones y del propio código de conducta.

La capacidad de influir debe someterse a exigencias éticas y de transparencia, como así sucede en los más avanzados Estados de la OCDE y de la propia Unión Europea o, siendo pioneros en esta materia, en los Estados Unidos de América desde hace ya setenta años. Los códigos de conducta afectarán a los *lobistas* y los *lobbies*, al igual que a las autoridades y cargos que se relacionen con ellos. Y así ha de ser, en el marco de la nueva cultura de integridad que mediante esta ley se promueve, porque lo rechazable no es que exista comunicación entre los intereses privados, corporativos, empresariales, sociales o de otro orden y los intereses generales, ni que los titulares de los primeros intenten influir sobre los decisores públicos, lo rechazable, lo que ha de combatirse es la opacidad de tales prácticas, la influencia torticera, determinante a la postre de que las decisiones no se adopten por razones de interés general, sino por otras que, en última instancia, no responden al mandato de eficaz servicio al interés general que la Administración y sus servidores están constitucional y estatutariamente llamados a cumplir.

VII

Se desarrollan en el capítulo V de esta ley las disposiciones sobre buen gobierno, que engloban la regulación del código de buen gobierno dirigido a las autoridades y cargos del sector público autonómico y los códigos de conducta y estatuto de empleados públicos, incluyendo un reclamado estatuto del denunciante.

De todo ello, interesa destacar especialmente la regulación del estatuto del denunciante, al que se otorga una protección efectiva, basada en la confidencialidad, para evitar que sufra perjuicios en su carrera profesional o en su vida personal como consecuencia de la formulación de denuncias fundadas. Asimismo, se conecta esta protección administrativa con el estatuto de testigo protegido, que la Agencia de Integridad y Ética Públicas podrá instar de la autoridad judicial cuando dé traslado de las actuaciones practicadas, en su caso. Se establecen también, para articular un régimen equilibrado, útil y que prevenga posibles inicuos, medidas para evitar el uso abusivo de la denuncia con fines espurios.

Se prevé también el régimen de utilización por las autoridades y cargos del sector público autonómico

de los recursos humanos y materiales precisos para el ejercicio de sus funciones. Tal uso estará guiado ante todo por los principios de eficiencia y sostenibilidad y estará vinculado estrictamente a las funciones que les correspondan o a razones de seguridad. Por otra parte, al tiempo que se garantizan unas retribuciones suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad, y coherentes con las funciones y responsabilidades encomendadas, se tasa el destino posible de los gastos de representación y atenciones protocolarias y se limitan los medios de pago a disposición de autoridades y altos cargos, prohibiendo formalmente que tales gastos se abonen mediante tarjetas de crédito, convirtiendo en norma legal lo que ha sido una regla establecida en la práctica a lo largo de la historia de la Administración autonómica.

VIII

Se actualiza y amplía en el capítulo VI de esta ley la regulación de los conflictos de intereses e incompatibilidades de autoridades y altos cargos del sector público autonómico, superando la disposición normativa precedente y derogando la regulación establecida en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. Además de la definitiva clarificación del ámbito de aplicación, el mantenimiento del régimen de dedicación exclusiva y la previsión excepcional de las actividades públicas y privadas compatibles, las limitaciones patrimoniales en participaciones societarias son mucho más rigurosas que las aplicables en el ámbito de la Administración general del Estado. En lo que respecta a las actividades privadas compatibles, en previsión de futuras polémicas acerca de las retribuciones compatibles con las correspondientes a autoridades y cargos del sector público autonómico, se prevé que no cabrá retribución alguna por el ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos o por la participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro.

Se introduce *ex novo* en Aragón el régimen de incompatibilidades al cese y, lógicamente, en conexión con el mismo, las indemnizaciones al cese, pero solo para supuestos absolutamente excepcionales en los que surja una incompatibilidad total para el desarrollo de la actividad profesional anterior al nombramiento como autoridad o cargo del sector público autonómico. Dicha incompatibilidad debe ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Públicas. En tal caso, además, se extenderá el régimen de incompatibilidades a los potenciales beneficiarios de tal indemnización en tanto la perciban.

Se regulan los Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico. Asimismo, en coherencia con lo ya establecido en la normativa aragonesa de transparencia, se prevén las condiciones en las que se harán públicas las declaraciones de bienes y actividades, con las adaptaciones obligadas para garantizar la seguridad y confidencialidad precisas.

Novedosa también resulta la previsión del examen de la situación patrimonial al cese, que realizará el órgano competente en materia de conflictos de intereses

e incompatibilidades en colaboración con la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

IX

Se establece en el capítulo VII un régimen sancionador que dé respuesta al incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley, por los obligados a ello. La ley clarifica el procedimiento aplicable, los órganos competentes y el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

X

La parte final de esta ley incorpora muy relevantes novedades en forma de disposiciones adicionales o finales. Mediante ellas, se establece la cláusula de género; la supresión de tratamientos protocolarios oficiales personales, manteniendo los de los órganos e instituciones; el plazo para la puesta en funcionamiento de la Oficina Virtual de la Agencia de Integridad y Ética Públicas a los efectos de su utilización por los denunciantes; la obligación de comunicar nombramientos, a los efectos del riguroso control del régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades, y el órgano competente para ello; el régimen de publicidad de las circulares, instrucciones u otras resoluciones de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento que hay que seguir y los órganos competentes en el régimen sancionador en materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria y el control parlamentario sobre la responsabilidad civil derivada de delito.

Son muchas también las reformas que para impulsar la integridad y la ética públicas se plantean mediante disposiciones finales que modifican la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se amplía en esta última la regulación de los procesos de traspaso de poderes, con objeto de evitar malas prácticas, concretando las facultades del Presidente y del Gobierno en funciones, por un lado, y el proceso mismo de traspaso de poderes, la comisión de traspaso y la documentación e información precisas para realizarlo, por otro.

En materia de contratos se establecen diversas medidas en relación con la publicidad, la composición de las mesas y comités de expertos, competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, composición de este, conflictos de intereses, participación previa de candidatos o licitadores, exigencias de compromisos éticos, protocolos de legalidad en la licitación, monitorización de contratos o causas de exclusión, entre otras. También muy relevantes son las modificaciones en materia de subvenciones, que clarifican el ámbito de aplicación de esta normativa en relación con los organismos públicos, ampliándola incluso respecto de lo establecido en la normativa es-

tatal, introducen mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones nominativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras. En materia de urbanismo, finalmente, se introducen medidas que permiten u obligan, según los casos, a los órganos autonómicos competentes a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas determinados expedientes de alteración o aprobación de planeamiento o convenios cuando, a su juicio, puedan resultar comprometidas la integridad y la ética públicas.

Por otra parte, se establece el plazo para la aprobación de los Reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Públicas, se mandata al Gobierno para remitir al Parlamento un Proyecto de ley de función pública que regule el estatuto especial del personal directivo, y se autoriza al Gobierno para la aprobación de textos refundidos de la Ley del Presidente, de medidas en materia de contratos del sector público y de subvenciones de Aragón.

La presente ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. La aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere hasta pasado un año desde la entrada en vigor de la presente ley y se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre transparencia, condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

Es objeto de la presente ley el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y la ética públicas en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como la creación y regulación de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente ley será de aplicación, de conformidad con lo previsto en la misma, al sector público de Aragón y al sector público autonómico en los términos definidos en el presente capítulo.

Artículo 3.— *Sector público de Aragón.*

1. A los efectos de la presente ley, integran el sector público de Aragón:

- a) La Administración y los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.
- c) La Universidad de Zaragoza.
- d) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citados en los apartados anteriores participen, de forma directa o indirecta, mayoritaria-

mente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

e) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. El Director y los Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Públicas estarán sujetos a esta ley en los mismos términos que las autoridades y cargos a los que se refiere el apartado anterior, así como aquellas otras autoridades y cargos cuya normativa específica lo establezca.

3. Estarán igualmente sometidos a lo establecido en el capítulo IV de la presente ley, en los términos fijados en la misma y en sus específicas normas reguladoras, las autoridades y cargos de las siguientes instituciones y órganos estatutarios:

- a) Los diputados de Cortes de Aragón.
- b) Los miembros de la Cámara de Cuentas.
- c) El Justicia y su lugarteniente.
- d) Los miembros del Consejo Consultivo.

4. La presente ley será de aplicación a las personas y entidades que desarrollen profesionalmente la actividad de *lobby* en nombre propio o de terceros en las materias previstas en la misma.

Artículo 4.— *Sector público autonómico.*

1. Se entiende por «sector público autonómico», a los efectos de esta ley, el integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y empresas de ella dependientes.

2. Quedan sometidos al régimen establecido en esta ley, de conformidad con lo previsto en la misma, las siguientes autoridades y cargos del sector público autonómico:

- a) Miembros del Gobierno.
- b) Viceconsejeros, secretarios generales técnicos y directores generales.
- c) Presidentes, directores y directores gerentes de los organismos públicos y entidades públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.
- d) Jefe de la Delegación del Gobierno de Aragón en Bruselas.
- e) Delegados territoriales del Gobierno en Huesca y Teruel.

f) Presidentes, consejeros delegados, administradores y el personal que ocupe puestos como máximos responsables en las sociedades mercantiles autonómicas a las que se refiere el artículo 133 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón. Comprenderá, en todo caso, al personal que realice en dichas sociedades funciones ejecutivas de nivel superior, conforme a lo establecido en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Directores y gerentes de las fundaciones del sector público y consorcios autonómicos.

h) Directores y jefes de gabinete integrados en los gabinetes de los miembros del Gobierno.

3. La presente ley será de aplicación a los empleados públicos del sector público autonómico y al personal de las entidades locales sin habilitación de carácter nacional en las materias previstas en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 5.— *Objetivos generales.*

Son objetivos generales en materia de integridad y ética públicas en Aragón los siguientes:

a) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y la ética públicas combatiendo eficazmente cualquier modalidad de corrupción y de clientelismo.

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación y asistencia entre los órganos y organismos competentes en las materias reguladas por la presente ley.

c) Crear la Agencia de Integridad y Ética Públicas como autoridad independiente en la materia, con el estatuto y las funciones establecidos en esta ley.

d) Impulsar la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.

e) Implantar, en conexión con la evaluación de políticas públicas, la evaluación de las disposiciones normativas que las regulan, su elaboración, adecuación al objeto, fundamentación desde la perspectiva del interés general y ejecución.

f) Monitorizar la tramitación de procedimientos administrativos concretos con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y las exigencias de integridad y ética públicas.

g) Regular el régimen de los *lobbies* con el objetivo prioritario de garantizar la transparencia en su actuación en relación con el sector público en Aragón.

h) Establecer, a través del código de buen gobierno, los principios éticos y de conducta para las autoridades y cargos del sector público autonómico.

i) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos.

j) Regular el estatuto del denunciante a los efectos establecidos en esta ley.

k) Regular los elementos esenciales del estatuto de los cargos del sector público autonómico sujetos a esta ley para garantizar su integridad y actuación ética y, en particular, para evitar sus potenciales conflictos de intereses.

l) Velar por la adecuada capacitación de los miembros de los organismos públicos y altos cargos en el desempeño de su función.

m) Establecer un régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6.— *Educación en integridad y ética públicas.*

1. El Departamento competente en materia de educación incluirá en su ordenación curricular y en la normativa de educación adecuada contenidos que incidan en el impulso y concienciación de los principios informadores de integridad y ética públicas de acuerdo con lo previsto en esta ley.

2. La Administración educativa impulsará la realización de acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar al profesorado respecto a los derechos y obligaciones previstos en la presente ley.

3. Las universidades del sistema aragonés integrarán gradualmente en sus enseñanzas contenidos relacionados con la integridad y la ética públicas para impulsar su difusión, conocimiento y seguimiento efectivos, incorporándolos a las guías docentes de asignaturas en titulaciones de grado o máster y a través de actividades académicas complementarias de carácter transversal.

Artículo 7.— *Formación permanente.*

El Instituto Aragonés de Administración Pública incluirá en su planificación anual cursos específicos de formación en materia de integridad y ética públicas para todos los empleados públicos.

CAPÍTULO II

AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICAS

Artículo 8.— *Creación y ámbito de actuación.*

Se crea la Agencia de Integridad y Ética Públicas, ente público que dependerá directamente de las Cortes de Aragón y asumirá las competencias establecidas en esta ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y la ética públicas.

Artículo 9.— *Funciones.*

La Agencia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover los valores, las condiciones y las buenas prácticas que integran una democracia efectiva.

b) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y la ética públicas, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.

c) Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control en todo momento de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.

d) Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público.

e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética públicas.

f) Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.

g) Colaborar en las comisiones de investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.

h) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.

i) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones que sean necesarias en relación con la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.

j) Implantar y gestionar el registro de *lobbies* de Aragón.

k) Actuar contra el fraude, la corrupción, el clientelismo y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.

l) Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como conductas opuestas a la probidad que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.

m) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por ley.

Artículo 10.— *Autonomía.*

1. La Agencia tendrá autonomía organizativa plena.

2. La Agencia aprobará el anteproyecto de su presupuesto, que garantizará su autonomía a través de la suficiencia de medios para el correcto desempeño de sus funciones y se integrará en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, conformando un servicio de la sección destinada a las Cortes de Aragón.

3. La Comisión Ejecutiva de la Agencia presentará ante la Mesa de las Cortes un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento, que será debatido y aprobado por dicha Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces y publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 11.— *Organización de la Agencia.*

1. Son órganos directivos de la Agencia el Director, los Subdirectores de evaluación, de investigación y de régimen interior, y la Comisión Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Director y los titulares de las subdirecciones.

Artículo 12.— *Requisitos de sus miembros.*

Los miembros de la Agencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición política de aragonés, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

c) Cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y, en todo caso, estar en posesión de título universitario superior y contar con experiencia profesional relacionada con el ámbito funcional de la Agencia, o ser persona de reconocido prestigio en los temas comprendidos dentro del objeto de la presente ley.

Artículo 13.— *Elección, nombramiento y duración del mandato del Director.*

1. El Director es elegido por el Pleno de las Cortes, por mayoría de tres quintos y conforme a lo que establece su Reglamento.

2. Los candidatos deberán comparecer previamente ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón con el fin de que esta pueda informarse de su idoneidad para el cargo. La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.

3. La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. El Director será nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. Su mandato será de cinco años, con posibilidad de renovación por un año.

Artículo 14.— *Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia.*

1.— Los Subdirectores serán elegidos por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría absoluta y conforme a lo que establezca su Reglamento, entre personas que cumplan los mismos requisitos exigidos al Director, a propuesta de este.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente y por separado ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, con el fin de que estas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. La comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.

3. La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. Si se rechaza a alguno de los candidatos propuestos, se habilitará un plazo de quince días para que el Director realice una nueva propuesta.

5. Los Subdirectores son nombrados por el Presidente de las Cortes y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

6. Su mandato será el mismo que el del Director que los propuso.

Artículo 15.— *Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.*

1. A los miembros de la Agencia les será de aplicación el régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades previsto en esta ley para las autoridades y cargos del sector público.

2. En todo caso, la condición de miembro de la Agencia será incompatible con la de diputado a las Cortes de Aragón; diputado al Congreso de los Diputados; senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, comunidades autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

3. Cuando proceda en función de su estatuto personal previo, pasará a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 16.— *Cese de los miembros de la Agencia.*

1. Los miembros de la Agencia cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por fallecimiento.

d) Por acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, adoptado con la misma mayoría exigida para su elección por alguna de las siguientes causas:

- Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.
- Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 5 de esta ley.
- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.
- Incumplimiento de sus deberes.
- Incompetencia manifiesta.
- Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.

2. En caso de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva se encuentre investigado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de su cargo, será automáticamente suspendido de sus funciones hasta que se resuelva su situación procesal o pase a incurrir en alguna de las causas de cese del apartado 1.

Artículo 17.— *Funciones del Director.*

El Director de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar ante cualquier instancia a la Agencia.
- b) Comparecer ante las Cortes de Aragón para la aclaración de los informes remitidos cuando así sea requerido.
- c) Ejercer la jefatura superior del personal y las funciones relativas a su nombramiento y contratación.
- d) Asignar las tareas que deban desarrollarse de acuerdo con el plan de actuación que elabore la Comisión Ejecutiva.
- e) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Agencia, en particular, autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Agencia y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.
- f) Notificar y certificar todos los informes que se realicen por la Agencia en el ejercicio de sus funciones.
- g) Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva.
- h) Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan.
- i) Las demás funciones que le reconozca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 18.— *Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Aprobar los informes de la Agencia.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- c) Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de las Cortes el Reglamento de actuación de la Agencia.
- d) Elaborar el plan de actuación sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.
- e) Elaborar las memorias anuales de la Agencia para su aprobación por las Cortes de Aragón.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de la propia Agencia.

g) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

h) Las demás funciones que le asigne el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 19.— *Funciones de los Subdirectores*

Los Subdirectores ostentarán funciones articuladas sobre la base de las funciones desempeñadas por la Agencia de evaluación, investigación y régimen interior, las cuales serán desarrolladas por el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 20.— *Relaciones con las Cortes de Aragón.*

1. La Agencia de Integridad y Ética Públicas se relaciona con el Parlamento aragonés mediante la Comisión parlamentaria que se establezca, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

2. Corresponde a la Comisión parlamentaria correspondiente ejercer el control de la actuación de la Agencia de Integridad y Ética Públicas y valorar los requisitos exigidos a los candidatos y miembros de la Agencia antes de ser elegidos por el Pleno de la Cámara, y también las otras funciones establecidas por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 21.— *Personal y medios materiales.*

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Integridad y Ética Públicas dispondrá de los medios personales y materiales necesarios de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.

2. El personal de la Agencia podrá ser personal funcionario y laboral de cualquier Administración pública, que se regirá, respectivamente, por la normativa legal y jurídica que le sea de aplicación. El Director de la Agencia podrá nombrar, con destino en su gabinete, un máximo de dos personas para su asistencia directa, que tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial de carácter eventual. El nombramiento y cese de los miembros del gabinete serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. La Agencia contará con una relación de puestos de trabajo que deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva, en la que constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades materialmente públicas.

4. La Agencia, al objeto de asegurar la solvencia y capacitación técnicas y la formación continuada de su personal, puede suscribir convenios, acuerdos o protocolos docentes con cualesquiera administraciones, las universidades públicas y demás entidades de educación superior y oficinas con naturaleza, fines o funciones similares de carácter autonómico, estatal, comunitario o internacional.

Artículo 22.— *Plan de actuación y memorias de actividad.*

1. La Agencia elaborará como mínimo cada dos años un plan de actuación que incluirá las áreas prio-

ritarias de acción y se someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón.

2. El plan de actuación incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Identificación de los ámbitos y procedimientos en los que detecte un mayor riesgo de incumplimiento de las exigencias de integridad y ética públicas.

b) Concretar planes de formación, actuación, control y monitorización en las áreas previstas en la letra anterior.

c) Colaborar con el Consejo de Transparencia en la detección del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia conforme a su normativa específica.

d) Colaborar con el órgano competente en materia de conflicto de intereses e incompatibilidades en la determinación del grado de cumplimiento de la normativa en estas materias, con especial atención a los aspectos sobre los que se hayan recibido más denuncias y quejas, así como sobre los que se haya constatado un mayor grado de incumplimiento en ejercicios anteriores.

3. La Agencia someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón la memoria de la actividad desarrollada en el periodo correspondiente.

La memoria anual de la Agencia debe contener información detallada con relación a sus actividades. No deben incluirse los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que no recaiga una sanción penal o administrativa firme. En todo caso, deben constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las Administraciones públicas, así como sus respuestas.

4. La Agencia, de oficio o a instancia del Pleno de las Cortes o de la Comisión parlamentaria correspondiente, podrá realizar actuaciones específicas o elaborar informes o memorias sectoriales en su ámbito de actuación.

5. El plan de actuación, las memorias de actividad y el resto de actuaciones e informes se elaborarán y tramitarán conforme a lo que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia según lo previsto, en su caso, en el Reglamento de las Cortes.

Artículo 23.— *Procedimiento de actuación.*

1. La Comisión Ejecutiva propondrá para su aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón el Reglamento de actuación de la Agencia, donde se establecerá su procedimiento de actuación, que deberá garantizar los derechos de los afectados y la posibilidad de que los órganos e instituciones sujetos realicen alegaciones antes de la formulación de conclusiones. El Director de la Agencia podrá solicitar al órgano competente la adopción de medidas cautelares cuando así lo exija el buen fin de las actuaciones.

2. Las denuncias o comunicaciones que se dirijan a la Agencia se formularán por persona física o jurídica en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad y siempre que no haya prescrito su sanción conforme a la legislación administrativa o penal aplicable.

3. La Agencia deberá informar de sus actuaciones al personal que pudiera resultar afectado y, en todo caso, deberá otorgarle audiencia antes de formular conclusiones o informes sobre el resultado de las mismas. Excepcionalmente, cuando lo exija el buen fin de las actuaciones, podrá diferirse la información al personal afectado, comunicándolo en tal caso al responsable del órgano o entidad correspondiente.

4. Las actuaciones de la Agencia deberán reflejar los hechos sobre los que se actúa y las personas implicadas siempre que puedan ser identificadas. Sus resoluciones deberán estar motivadas de manera suficiente.

5. Como resultado de sus actuaciones, la Agencia podrá emitir recomendaciones e informes, así como instar comparecencias ante la comisión parlamentaria competente y proponer modificaciones normativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines

Artículo 24.— *Potestades de la Agencia.*

1. En el ejercicio de sus funciones de investigación e inspección, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la Agencia puede acceder a cualquier información que se halle en poder de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación. En el caso de los particulares, las potestades de inspección se limitarán estrictamente a su actividad relacionada con las entidades del sector público en Aragón.

2. El Director, el Subdirector de investigación o, por delegación expresa, el personal funcionario de la Agencia que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección pueden:

a) Personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Agencia, en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones *in situ* y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia del sector público en Aragón como en la sede de la Agencia. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

c) Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias adveradas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

3. Los funcionarios al servicio de la Agencia que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de agente de la autoridad. Los documentos que formalicen en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 25.— *Confidencialidad.*

1. Las actuaciones de la Agencia están sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

2. El personal de la Agencia, para garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.— *Protección y cesión de datos.*

1. El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos por la Agencia como resultado de sus actuaciones, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. La Agencia no cederá los datos que obtenga excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utilizarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta ley.

3. La Agencia, la Cámara de Cuentas, el Justicia de Aragón y los restantes órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y la ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Los datos e información recabados por la Agencia en ejercicio de sus competencias serán remitidos a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

5. La Agencia de Integridad y Ética Públicas mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación fiscal de las declaraciones presentadas y el posible inicio de expedientes por incoherencias detectadas.

Artículo 27.— *Colaboración con otros órganos y organismos.*

1. La Agencia ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden conforme a su normativa reguladora específica al Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de transparencia, conflictos de intereses e incompatibilidades u otros órganos de control interno o externo, supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

2. Como órgano colegiado de consulta, participación y colaboración de la Agencia con los órganos y organismos enumerados en el apartado anterior, se crea la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Públicas, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

3. La Agencia impulsará el establecimiento y aplicación de protocolos y prácticas efectivas de cola-

boración funcional entre los órganos, organismos y entidades de control del sector público en Aragón ya existentes, tales como el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, su Inspección de Servicios o los órganos equivalentes de las entidades locales aragonesas.

4. La Agencia colaborará con los órganos, organismos y entidades de control del resto del sector público que pudieran ostentar competencias en relación con su ámbito de actuación en el marco de lo establecido en la normativa estatal.

5. La Agencia colaborará con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal en el marco establecido en la normativa estatal. En particular, corresponderá a la Agencia la función de asistencia a las autoridades policiales y judiciales y al Ministerio Fiscal cuando sea requerida para ello.

Artículo 28.— *Delimitación de funciones.*

1. La Agencia no podrá suplantar en su actuación a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal ni a las autoridades bajo su mando.

2. La Agencia no podrá investigar hechos que estén sujetos a investigación de dichas autoridades y deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas para ello o tenga conocimiento por cualquier medio de la iniciación por ellas de procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Agencia aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisa.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 29.— *Ámbito material.*

1. La evaluación externa de las políticas públicas, que realizará la Agencia de Integridad y Ética Públicas, podrá abarcar materias completas de la competencia del sector público autonómico o limitarse a ámbitos o sectores concretos que integren tales materias.

2. La evaluación de las políticas públicas se realizará conforme a los principios y criterios recogidos en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y tendrá por finalidad comprobar el grado de aplicación, entre otros, de los criterios que se relacionan en el artículo 3 de dicha ley.

Artículo 30.— *Evaluación externa de políticas públicas.*

1. La evaluación externa de las políticas públicas tratará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Necesidades detectadas y que se pretenden resolver.
- b) Segmentación de los interesados o grupos de interés a los que se dirige.
- c) Objetivos que se pretenden alcanzar, de acuerdo con el interés general.
- d) Resultados alcanzados, en contraste con los esperados.
- e) Relación entre los elementos anteriores.

f) Impactos constatados y sectores sobre los que se han producido.

g) Medios administrativos, técnicos y jurídicos y recursos económicos y humanos empleados.

h) Costes soportados y relación con los medios empleados.

i) Sostenibilidad y permanencia de los cambios y efectos positivos en el tiempo, relacionado con su coste y medios empleados.

j) Procedimientos utilizados y razones de su elección.

k) Grado de colaboración interinstitucional.

l) Grado de participación ciudadana en la elaboración y desarrollo de la política pública.

m) Valoración por los ciudadanos de las actuaciones desarrolladas.

n) Comparabilidad con otras Administraciones públicas.

ñ) Cumplimiento de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos.

2. Además de estos criterios, se pueden aplicar otros factores de análisis, como son la coherencia, la equidad, la capacidad de respuesta, la oportunidad, la cobertura y la rentabilidad, a aplicar con flexibilidad en función de cada caso concreto.

Artículo 31.— *Evaluación de disposiciones legales.*

Deberán ser objeto de evaluación, en el marco de las disponibilidades materiales, personales y presupuestarias de la Agencia, las disposiciones legales autonómicas en la fase de elaboración del anteproyecto, atendiendo a su adecuación al objeto y su fundamentación desde la perspectiva del interés general, así como ejecución.

Artículo 32.— *Momento de la evaluación.*

1. La evaluación externa de las políticas públicas se realizará con posterioridad a la implementación de la política pública programada o en cualquier momento que se considere oportuno.

2. La evaluación de disposiciones legales autonómicas podrá realizarse en cualquier momento de su aplicación y podrá comprender los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto y su ejecución.

3. El diseño e implementación de nuevas políticas públicas, así como la elaboración de nuevas disposiciones legales autonómicas, deberán tener en cuenta las evaluaciones existentes sobre sus materias, debiendo ofrecer motivación cuando se aparten de su contenido.

Artículo 33.— *Publicidad.*

La Agencia dará publicidad a sus evaluaciones por los medios técnicos que considere más adecuados a fin de conseguir su máxima difusión entre el personal de la Administración pública y el conjunto de la ciudadanía.

Artículo 34.— *Informe a las Cortes de Aragón.*

La Agencia de Integridad y Ética Públicas dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados de las evaluaciones que realice, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN DE LOS LOBBIES****Artículo 35.—** *Conceptos.*

1. Se considerará actividad de *lobby*, a los efectos de esta ley cualquier comunicación directa o indirecta con cualesquiera de los cargos o autoridades del sector público de Aragón, de las Instituciones y órganos estatutarios, así como de sus empleados, con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, desarrollada por o en nombre de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, en beneficio de sus propios intereses.

2. Se considerarán *lobistas*, a los efectos de esta Ley, las personas que, como parte de su profesión, desarrollen profesionalmente la actividad de *lobby* en nombre propio o de terceros, tales como consultores de relaciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas u organizaciones académicas.

Artículo 36.— *Registro.*

1. Se crea el Registro de *lobistas* y *lobbies*, que tendrá carácter público, accesible y gratuito.

2. La Agencia de Integridad y Ética Públicas será la responsable del Registro de *lobistas* y *lobbies*.

Artículo 37.— *Régimen jurídico del Registro.*

1. El régimen jurídico del Registro de *lobistas* y *lobbies* será establecido por el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia conforme a las siguientes reglas mínimas:

a) En el Registro se inscribirán los *lobistas* y los *lobbies* que desarrollen su actividad en relación con los cargos y autoridades sujetos a esta ley.

b) La estructura y el contenido del Registro deberán distinguir las diferentes categorías de sujetos, actividades e información que han de inscribirse, así como el código de conducta aplicable en cada caso y los sistemas de seguimiento y control de cumplimiento.

c) El Registro dará publicidad, a través de la página web de Transparencia de la Administración, institución u órgano correspondiente, a la agenda de las autoridades y cargos sujetos al presente capítulo y a la información resultante de la actividad de los *lobistas* y *lobbies* y, en particular, a las reuniones y los informes y documentos tratados en ellas o de ellas resultantes.

d) La inscripción, que tendrá lugar a instancia de parte mediando declaración responsable, será de carácter obligatorio y habilitará para ejercer la actividad de *lobby* como *lobista* o *lobby* inscrito en el Registro y producirá aquellos otros efectos que establezca su normativa reguladora.

e) El Registro tendrá carácter electrónico.

2. Los *lobistas* y los *lobbies* no podrán disponer de los anteproyectos de disposiciones normativas de cualquier naturaleza antes de que estos resulten accesibles al público en general.

Artículo 38.— *Códigos de conducta.*

1. Los *lobistas* y *lobbies* quedarán sujetos en su actuación, como mínimo y en los términos que establezca la normativa reguladora del Registro, al siguiente Código de conducta:

a) Actuar de forma transparente, identificándose con su nombre o con el de la entidad para la que prestan servicios.

b) Facilitar la información de forma clara, entendible y accesible relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan y los objetivos y finalidades representados.

c) No falsear la información y los datos aportados al registro con el fin de obtener la acreditación.

d) No poner a los cargos electos o autoridades en situación que pueda generar conflicto de intereses.

e) Garantizar una información veraz, completa, relevante y actualizada.

f) No influir, obtener ni tratar de obtener información o decisiones de manera deshonestamente.

g) Informar a los cargos y autoridades con los que se relacionen que están actuando como *lobby* inscrito en el registro aragonés o de otro ámbito sin inducirles a incumplir las exigencias de integridad y ética públicas.

h) No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en el ejercicio de su actividad.

i) Aceptar que la información proporcionada se haga pública obligatoriamente.

j) Garantizar que el personal a su servicio no está incurso en incompatibilidades al cese de los cargos o autoridades sujetos a esta ley.

k) Cumplir estrictamente la normativa aplicable sobre integridad y ética públicas.

2. Los *lobistas*, los *lobbies* y sus organizaciones profesionales podrán aprobar Códigos de conducta más exigentes que el Código mínimo general regulado en el apartado anterior. Estos Códigos podrán inscribirse en el Registro como específicamente aplicables a los *lobistas* y *lobbies* a los que afecten y que específicamente los suscriban asumiendo las obligaciones que de ellos deriven.

Artículo 39.— *Medidas aplicables en caso de incumplimiento.*

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley o por el código de conducta puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de *lobistas* y *lobbies* o, si el incumplimiento es grave, a la cancelación de la inscripción.

2. En tales supuestos, dejarán de producirse, temporal o definitivamente, los efectos contemplados en el artículo 37.1.d) de la presente ley.

3. El procedimiento de tramitación será desarrollado por el Reglamento de actuación de la Agencia de Integridad y Ética Públicas y deberá garantizar la audiencia del afectado.

CAPÍTULO V**CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA****Sección 1.ª****CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO****Artículo 40.—** *Principios de buen gobierno.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de buen

gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.

2. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual, a las siguientes personas:

a) Diputados de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, consejeros de la Cámara de Cuentas, miembros del Consejo Consultivo y los integrantes de cualquier otro órgano o institución análoga que se pueda crear en el futuro.

b) Los miembros de las corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.

c) Los miembros de los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza.

3. Son principios éticos:

a) El pleno respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico, ajustando su actuación a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

b) La orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales y al bien común de los ciudadanos, ejerciendo sus atribuciones con lealtad a la Administración aragonesa y respetando los principios de eficacia, eficiencia, diligencia y neutralidad.

c) La imparcialidad en sus actuaciones, sin que puedan condicionarlas ningún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar o cualquier otro que pueda colisionar con este principio.

d) La asunción de la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos u organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

e) El desempeño de la actividad pública regida por los principios de transparencia en la gestión y accesibilidad a los ciudadanos.

f) La abstención de contraer obligaciones económicas, realizar cualquier tipo de operación financiera o negocio jurídico que pudiera suponer un conflicto de intereses con su cargo público.

g) La no obtención de ningún privilegio o ventaja injustificada, beneficiándose de su condición.

h) La no contribución a la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos que pudiera beneficiarles a ellos mismos o a su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

i) La confidencialidad y el secreto en relación con los datos e informes de los que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, aun después de cesar, no pudiendo hacer uso de esa información para su propio beneficio o el de terceros, o en perjuicio de los intereses de los ciudadanos.

4. Son principios de conducta:

a) Dedicarse plenamente y con profesionalidad al servicio público, cumpliendo fielmente el régimen de incompatibilidades que les es aplicable.

b) Actuar con la diligencia debida y realizar una gestión eficiente y austera de los recursos públicos que tengan asignados, no utilizando los mismos en beneficio propio o de su entorno familiar y social, así como cuidar y conservar los recursos y bienes públicos asignados a su puesto.

c) Actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin que la pertenencia a órganos ejecutivos y de dirección en partidos políticos comprometa su

actuación ni suponga menoscabo o dejación de las funciones que tengan encomendadas.

d) Hacer uso adecuado de los medios que se arbitran para el mejor y eficaz desarrollo de su función, administrando los recursos públicos con austeridad y evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.

e) Hacer un uso adecuado, motivado, justificado y austero de los gastos de representación y atenciones protocolarias que tengan asignados por razón de su cargo.

f) Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que suponga una ganancia o ahorro que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en la legislación vigente.

g) Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información requerida, con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

h) Ser accesibles a los ciudadanos, respondiendo a sus peticiones, escritos y reclamaciones que formulen.

i) Evitar los contactos con *lobistas* no registrados y comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas cualquier violación del régimen de los *lobbies* de la que tenga conocimiento.

Artículo 41. — *Recursos humanos y materiales.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico percibirán las retribuciones fijadas conforme a su normativa reguladora y a la Ley de Presupuestos, que habrán de ser suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidad encomendadas.

3. La utilización de vehículos oficiales por autoridades y cargos del sector público autonómico estará vinculada a las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones y, en su caso, por razones de seguridad. La prestación de otros servicios que, en su caso, puedan requerir el uso de vehículos oficiales deberá ser debidamente justificada atendiendo a la naturaleza del cargo desempeñado y a las necesidades de seguridad, y de acuerdo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4. El crédito presupuestario de los gastos de representación y atenciones protocolarias solo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones de la autoridad o cargo del sector público autonómico, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de los intereses públicos y no existan para ellos créditos específicos en otros conceptos. No podrá abonarse con cargo a estos ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para la autoridad o cargo del sector público autonómico.

Asimismo, deberán ser debidamente justificados y acreditar su necesidad para el desempeño de las fun-

ciones inherentes al ejercicio de la autoridad o cargo del sector público autonómico.

5. La Administración no pondrá a disposición de las autoridades o cargos del sector público autonómico tarjetas de crédito.

Sección 2.ª

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 42.— Principios de actuación.

1. Los empleados públicos ajustarán su actuación al código de conducta y a los deberes previstos en esta ley, en la normativa reguladora que les resulte de aplicación y, especialmente, a los principios siguientes:

- a) Legalidad.
- b) Dedicación al servicio público.
- c) Eficacia.
- d) Profesionalidad.
- e) Integridad y responsabilidad.
- f) Transparencia y rendición de cuentas.
- g) Ejemplaridad, austeridad y honradez.
- h) Servicio efectivo al ciudadano.
- i) Fomento y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres.
- j) Objetividad, neutralidad e imparcialidad.
- k) Confidencialidad.
- l) Accesibilidad.
- m) Promoción del entorno cultural y medioambiental.

2. Los principios y reglas establecidos en la presente sección informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 43.— Derechos y deberes.

Los empleados públicos tendrán los derechos y deberes establecidos en la normativa de empleo público que les resulte de aplicación.

Artículo 44.— Código de conducta.

1. Los empleados públicos de las Administraciones públicas y el personal perteneciente al sector público incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus tareas, deberán, en todo caso, ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón y los órganos competentes del sector público de Aragón podrán desarrollar dicho código básico de conducta, así como aprobar otros códigos de conducta específicos que desarrollen lo previsto en este capítulo para colectivos de empleados públicos cuando se considere necesario por las peculiaridades del servicio que presten o por el carácter directivo del puesto que ocupen.

3. Los Códigos de conducta serán publicados en su integridad en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. El Plan de formación de cada Administración pública concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.

5. Las Administraciones públicas promoverán las actuaciones necesarias para que el sistema de gestión del rendimiento que se establezca incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan garantizar la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

6. El incumplimiento del código de conducta podrá ser objeto de denuncia ante la Agencia de Integridad y Ética Públicas, siéndole aplicable al denunciante el mismo estatuto previsto para su protección en la sección siguiente.

Sección 3.ª

ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

Artículo 45.— Definición de denunciante.

1. Se considera denunciante a los efectos de esta ley a cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios que pone en conocimiento de la Agencia de Integridad y Ética Públicas hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades por alcance o penales por delitos contra la Administración pública.

2. No será de aplicación el estatuto del denunciante establecido en esta ley cuando, a juicio de la Agencia, la denuncia se formule de mala fe, proporcionando información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos, la Agencia podrá, previa audiencia reservada al denunciante, archivar sin más trámite, pero con motivación suficiente, la denuncia, manteniendo la confidencialidad, advirtiéndole de que, de hacerla pública, no se aplicará el estatuto del denunciante establecido en esta ley e incluso podrían derivarse responsabilidades disciplinarias o penales contra el falso denunciante.

3. El procedimiento para la sustanciación de las denuncias presentadas se desarrollará en el Reglamento de actuación de la Agencia previsto en el artículo 23.1 de la presente ley.

Artículo 46.— Medios para garantizar la confidencialidad.

No se admitirán denuncias anónimas. No obstante, la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen su estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo. En particular, la Agencia creará una oficina virtual, que pondrá a disposición de los denunciantes para la presentación de denuncias y documentación asociada, así como para la comunicación con los denunciantes que así lo soliciten, de manera segura y confidencial. Dichos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por quienes ya hubiesen actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Artículo 47.— Estatuto del denunciante.

1. Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, los denunciantes recibirán de inmediato, con los recursos propios de la Agencia, asesoría legal para los hechos relacionados con su denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de su identidad.

2. No podrá adoptarse, durante la investigación ni tras ella, medida alguna que perjudique al denunciante en su carrera profesional o la cesación de la relación laboral o de empleo. La protección podrá mantenerse, mediante resolución de la Agencia, incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo de este artículo. En ningún caso la protección derivada de la aplicación del estatuto del denunciante le eximirá de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan objeto de la denuncia.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a instancia del denunciante, la Agencia podrá instar del órgano competente el traslado del denunciante a otro puesto siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Excepcionalmente, podrá también instar del órgano competente la concesión de permiso por tiempo determinado con mantenimiento de su retribución. La normativa de los empleados públicos establecerá las previsiones suficientes para evitar que el órgano competente deniegue los citados traslados y/o permisos y para que no se produzca una disminución relevante en las retribuciones efectivas.

4. El denunciante tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública cuando acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente, consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El estatuto del denunciante regulado en esta ley se entenderá sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal. En todo caso, cuando la Agencia denuncie ante la autoridad competente hechos que pudieran ser constitutivos de delito que hayan sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto del denunciante conforme a esta ley, deberá indicarlo expresamente poniendo de manifiesto, cuando pudiera concurrir a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante o testigo, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 48.— *Conceptos.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico servirán con objetividad a los intereses generales de Aragón, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende por conflicto de intereses la situación en la que se produce una colisión entre el interés público y el privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener la autoridad o cargo del sector público autonómico que afectase a la forma en que cumple sus obligaciones y responsabilidades.

3. Se considerarán intereses privados o personales, al menos, los siguientes:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
- g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

Artículo 49.— *Dedicación exclusiva.*

Las autoridades y cargos del sector público autonómico ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas a estas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada simultánea, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta ley.

Artículo 50.— *Compatibilidad con actividades públicas.*

1. Los miembros del Gobierno podrán compatibilizar su actividad con la propia del mandato como diputado en las Cortes de Aragón, en los términos previstos en la legislación electoral.

2. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico es incompatible con cualquier mandato representativo popular, salvo el alto cargo con competencia en materia de relaciones con las Cortes de Aragón, que podrá ostentar la condición de diputado autonómico.

3. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico será compatible con las siguientes actividades públicas:

- a) El ejercicio de los cargos que con carácter legal o institucional les correspondan o para los que fueren designados por su propia condición.
- b) La representación de la Administración autonómica en toda clase de órganos colegiados y en los consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles con capital público.
- c) La participación, en representación del Gobierno de Aragón, como miembros de instituciones, organismos y empresas públicas del Estado.

- d) La colaboración con fundaciones públicas.
- e) El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados o ante organizaciones o conferencias internacionales.

4. Las autoridades y cargos del sector público autonómico solo podrán percibir, por actividades compatibles, los gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.

5. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas deberán ser facturadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón e ingresadas directamente por la sociedad, empresa o ente pagador a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 51.— *Compatibilidad con actividades privadas.*

1. La condición de autoridad y cargo del sector público autonómico será compatible con la debida motivación con las siguientes actividades privadas:

a) Las que se deriven de la mera gestión del patrimonio personal y familiar, con las limitaciones previstas en el artículo siguiente.

b) El ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

c) Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de las mismas, así como la asistencia ocasional como ponentes a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios, o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de su deberes.

d) La participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

2. No se considerarán retribución a estos efectos las indemnizaciones que les pudieran corresponder por gastos de viaje, estancias y traslados que deben percibir de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.

Artículo 52.— *Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán tener, por sí o junto a su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos económicamente dependientes o personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas mientras estas tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas, o reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración pública.

2. En el supuesto de sociedades mercantiles cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al porcentaje del diez por ciento,

supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

3. En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un cargo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley poseyera una participación superior a las que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la toma de posesión de su cargo. Si la participación fuera adquirida por sucesión hereditaria o donación durante el ejercicio del cargo, el plazo para desprenderse de la misma será de cuatro meses.

En ambos casos se dará cuenta al registro de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico de la enajenación o cesión, así como de la identificación del destinatario.

Artículo 53.— *Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.*

1. Durante los dos años siguientes a la fecha del cese, las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán realizar, por sí mismos o a través de sociedades o empresas participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento o con las que mantengan cualquier relación profesional remunerada, actividades privadas relacionadas con procedimientos sobre los que hayan emitido informe preceptivo y vinculante o hayan dictado resolución o sobre los que hayan intervenido mediante la presentación de propuestas en reuniones del Gobierno en las que se hubiera adoptado acuerdo o resolución.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas se desarrolle en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a este.

3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses la declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio. En el plazo de un mes, el órgano competente en materia de conflictos de intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios. En caso de no pronunciamiento, el sentido del silencio será positivo.

4. Estas limitaciones con posterioridad al cese serán de aplicación a quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos.

Artículo 54.— *Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.*

1. Podrá establecerse una compensación económica mensual, durante un período máximo de dos

años tras el cese, en relación con aquellos cargos o autoridades que cuando tomaron posesión desarrollaban una actividad que, conforme a esta ley, resulte totalmente incompatible por razón de las funciones desarrolladas. La incompatibilidad deberá ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades, previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Públicas. La percepción de esta compensación económica mensual será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, pública o privada.

2. El órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades supervisará que durante el período en que se perciba la compensación, cuando proceda conforme al apartado anterior, se mantengan las condiciones que motivaron su reconocimiento.

Artículo 55.— *Declaración de actividades.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico están obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que hubieren desempeñado, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante los dos años anteriores a su toma de posesión. Dicha declaración de actividades deberá efectuarse en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión.

2. Una vez hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, las autoridades y cargos del sector público autonómico estarán obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que vayan a realizar tras su cese, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses, en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de su cese.

3. Asimismo, las autoridades y cargos del sector público autonómico, una vez que hayan cesado, deberán efectuar una nueva declaración de actividades previa al inicio de cualquier nueva actividad no declarada ante el órgano competente en materia de conflicto de intereses. Esta obligación se mantendrá durante los dos años siguientes a la fecha de su cese.

Artículo 56.— *Declaración de bienes y derechos patrimoniales.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán formular una declaración patrimonial comprensiva de los bienes, derechos y obligaciones ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses.

2. La declaración patrimonial irá acompañada de la copia de la última declaración tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, en su caso.

3. La declaración patrimonial se presentará en el plazo improrrogable de dos meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el cargo.

Además, anualmente, deberán presentar copia de las declaraciones tributarias referidas en el apartado anterior, en el plazo improrrogable de dos meses desde la conclusión de los plazos establecidos legalmente para su presentación.

Artículo 57.— *Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales.*

1. El Registro de actividades y el Registro de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico, tendrán carácter público y se regirá por lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y de transparencia.

2. El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico se publicará en el portal de transparencia, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares. La información procedente de estas declaraciones se organizará de manera que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva, para lo que se utilizarán formatos de datos que permitan la interoperabilidad y la reutilización de la información de acuerdo con la normativa de protección de datos.

3. El órgano competente para la gestión de los registros es el órgano competente en materia de conflictos de intereses. Será el encargado de la llevanza y gestión de los Registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales, así como responsable de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan.

4. Los datos incorporados a ambos Registros se inscribirán en el correspondiente fichero de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. El personal que preste servicios en los Registros regulados en esta ley tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozcan por razón de su cargo, trabajo o función, incluso después de haber cesado en el desempeño de estas funciones.

Artículo 58.— *Deber de abstención.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de intereses y, en todo caso, en aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien convivan en análoga relación de afectividad, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.

2. En el caso de que, durante el desempeño del cargo público, las autoridades y cargos del sector público autonómico estuvieran obligados a abstenerse en los términos previstos en esta ley, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso, esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de

un mes, al Registro de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico para su constancia.

3. A los efectos de este artículo, el órgano competente en materia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo manifestado en la respectiva declaración de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico, les informarán sobre los asuntos o materias sobre los que deberán abstenerse. En todo caso, las autoridades y cargos del sector público autonómico podrán formular cuantas consultas estimen necesarias al órgano competente en conflictos de intereses.

Artículo 59.— Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico.

1. La situación patrimonial de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será examinada por el órgano competente en materia de conflicto de intereses al finalizar su mandato.

2. Se elaborará un informe en el plazo de los cuatro meses siguientes a su cese, en que se examinarán los siguientes extremos:

a) El adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley.

b) La existencia de indicios de enriquecimiento injustificado, teniendo en consideración los ingresos percibidos a lo largo de su mandato y la evolución de la situación patrimonial.

3. Para la elaboración de este informe, el órgano competente en materia de conflicto de intereses podrá requerir a los miembros del Gobierno y a los altos cargos aportar toda la documentación que considere necesaria.

4. Una vez elaborado el informe, en fase de propuesta, será remitido al interesado para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

5. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido respondidas motivadamente las alegaciones presentadas, se elevará el informe a definitivo, procediéndose a su notificación a los interesados.

6. Si las conclusiones del informe reflejasen indicio de enriquecimiento injustificado, se dará cuenta a la Agencia de Integridad y Ética Públicas y se solicitará colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de aclarar los hechos. Si, concluida esta colaboración, persistiesen los indicios de enriquecimiento injustificado, se dará traslado a las autoridades y órganos competentes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 60.— Principios generales.

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado por este capítulo.

2. En todo aquello no determinado por el presente capítulo son de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador establecidos por la legislación básica y por la legislación autonómica.

Artículo 61.— Infracciones.

1. A los efectos de esta ley, se consideran infracciones muy graves:

a) La obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

b) El incumplimiento de los principios de conducta establecidos en el artículo 40.4 de la presente ley.

c) El ejercicio de actividades incompatibles.

d) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

e) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento por los *lobistas* y *lobbies* de las obligaciones del Código de conducta reguladas en la presente ley o la comisión de tres o más infracciones leves durante el desempeño de su actividad.

b) La vulneración de la confidencialidad garantizada por el estatuto del denunciante.

c) La no presentación de la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros tras el apercibimiento para ello.

d) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta ley.

e) El incumplimiento del deber de abstención cuando determine la nulidad de la actuación de que se trate.

f) La comisión de tres o más infracciones leves durante el ejercicio del cargo.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

b) El incumplimiento por los *lobistas* y *lobbies* de las obligaciones del Código de conducta reguladas en la presente ley cuando este, siendo posible su subsanación, se haya subsanado tras el requerimiento que se formule al efecto.

c) La no presentación de la declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 62.— Sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. La sanción por infracción muy grave comprenderá además:

a) El cese en el cargo o en la relación de empleo o servicio que ostentase, salvo que ya se hubiese producido.

b) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que proceda.

5. Las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones muy graves no podrán ser nombradas ni miembros del Gobierno ni altos cargos de la Administración autonómica durante un período de entre cinco y diez años, contados desde que sea efectiva la sanción.

En la graduación de la medida prevista en el párrafo anterior se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles. En este supuesto, el órgano competente para sancionar deberá realizar la liquidación de las cantidades percibidas indebidamente.

6. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación.

Artículo 63.— *Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.*

1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las Administraciones públicas y que incurran en las infracciones previstas en el apartado e) del párrafo 1, apartado a) del párrafo 2 o apartado b) del párrafo 3 del artículo 61 son las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

1.º La suspensión para poder contratar con la Administración durante un período de uno a tres años

2.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas durante un período de uno a tres años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas durante un período máximo de un año.

2.º La suspensión, durante un período máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés para los *lobistas* y *lobbies* o su cancelación definitiva en función de la gravedad del incumplimiento.

c) Por la comisión de infracciones leves: amonestación.

Artículo 64.— *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento se sustanciará en expediente contradictorio y sumario conforme se determine reglamentariamente. En lo que no se regule de manera específica, se aplicará supletoriamente la normativa autonómica que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 65.— *Órganos competentes del procedimiento sancionador.*

1. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador es el consejero del Departamento de Presidencia, salvo que el cargo público afectado sea miembro del Gobierno, en cuyo caso la incoación corresponde al propio Gobierno, a propuesta de dicho consejero.

2. La instrucción de los correspondientes expedientes se realizará por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves y, en todo caso, cuando se trata de un miembro del Gobierno. La imposición de sanciones por faltas graves y leves corresponde al consejero del Departamento de Presidencia.

4. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de intereses corresponde a la Agencia de Integridad y Ética Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 66.— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años; las impuestas por infracciones graves, a los tres años, y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Referencias de género.*

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Segunda.— *Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.*

1. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las autoridades y cargos del sector público de Aragón y de las instituciones y órganos estatutarios será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo o empleo correspondiente.

2. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las instituciones y órganos del sector público de Aragón continuará siendo el vigente a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera.— *Oficina Virtual de la Agencia.*

La Oficina Virtual a que se refiere el artículo 46 deberá estar operativa en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley y deberá garantizar la confidencialidad, la seguridad de las comunicaciones y admitir la posibilidad de aportar documentación en diferentes formatos.

Cuarta.— *Obligación de comunicar nombramientos.*

1. Todas las entidades del sector público autonómico deberán comunicar al órgano competente en materia de conflictos de intereses los nombramientos y ceses que efectúen correspondientes a puestos de trabajo cuyo titular esté incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley.

2. Las sociedades participadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón realizarán la comunicación a través de esta.

Quinta.— *Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

1. Las competencias en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades corresponderán a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

2. Mediante Decreto podrá modificarse el Departamento u órgano de la Administración autonómica competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades.

Sexta.— *Régimen de publicidad de las instrucciones de la Intervención General.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá dirigir las actividades de sus órganos jerárquica o funcionalmente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio.

2. Las instrucciones u órdenes de servicio que dicte la Intervención General se publicarán por medios telemáticos en todo caso y podrán también publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* cuando la Intervención General lo considere conveniente por razón de sus destinatarios o de los efectos que puedan producirse. Asimismo, podrán publicarse aquellos informes de fiscalización de especial relevancia, a juicio de la Intervención General, para la coordinación de las funciones que le corresponden.

3. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir y de los efectos generadores de precedente administrativo que su seguimiento continuado pueda llegar a producir.

Séptima.— *Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.*

Las previsiones contenidas en los artículos 64 y 65 de esta ley, referidos al procedimiento sancionador y a los órganos competentes de éste, serán de aplicación al régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria reguladas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Octava.— *Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.*

En los procesos penales que se sigan por delitos contra la Administración pública y se halle comparecida la Administración autonómica no se podrá alcanzar acuerdo alguno sobre la responsabilidad civil derivada del delito en cualesquiera de las fases del proceso sin autorización previa de las Cortes de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

Las autoridades y cargos del sector público de Aragón se regirán por la normativa sobre conflictos de

intereses e incompatibilidades establecida en esta ley, pasado un año desde su entrada en vigor.

No obstante, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se aplicarán sus disposiciones sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales y las establecidas en la normativa sobre transparencia.

Segunda.— *Aplicación de medidas a denunciantes.*

Las medidas favorables a la protección del denunciante reguladas en esta ley serán de aplicación a todos los denunciantes relacionados con denuncias vigentes, aunque su presentación haya sido anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, y expresamente los artículos 21, 31 a 36 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.*

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

«f) Los *lobistas* y *lobbies* inscritos en el Registro de *lobistas* y *lobbies*.»

2. La letra a) del apartado 5 del artículo 13 queda redactada como sigue:

«a) Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos y máximos responsables de todas las entidades comprendidas en el artículo 2 bis), que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará *a posteriori*, salvo que existan causas justificadas. En todo caso, deberán incluirse en las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, con carácter previo, las reuniones que los mismos mantengan con *lobistas* y *lobbies*.»

Segunda.— *Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón.*

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción.

«Los órganos de contratación y el personal que intervenga en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos otorgarán a los licitadores

y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, actuarán con transparencia, integridad y profesionalidad, velarán en su actuación por la eficiencia de los fondos públicos y respetarán la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.»

2. Se modifica la titulación del artículo 4, que pasa a denominarse de la siguiente manera:

«Artículo 4. — Fomento de la concurrencia y la transparencia.»

3. Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«3. La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato.

4. En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.»

4. Se modifica el título del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8.— Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación y los Comités de expertos.»

Se introduce un inciso final, como último párrafo, en el apartado segundo del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Los cargos electos, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las Mesas de contratación ni de los Comités de expertos que hayan de valorar criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.»

5. Se añade un artículo 12 quater, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quater.— Anuncios de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicarán en el perfil de contratante los contratos que superen las cuantías previstas para los contratos menores.

2. En el anuncio de adjudicación deberá figurar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación.

b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV.

c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación.

d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.

e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.

f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos, con expresión del motivo de su exclusión. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de las mismas y su porcentaje de participación.

g) Número de ofertas presentadas por operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas, operadores económicos de otro Estado miembro o de un tercer país o las ofertas presentadas por vía electrónica.

h) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

i) Identidad del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta.

j) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como, en su caso, informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las medidas planteadas para eximir de la prohibición de contratar.

k) Cuando se conozca, especificación de la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros y, en caso de que existan, y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.

l) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.

m) En su caso, la declaración de desierto o los motivos por los que se desista del procedimiento o se renuncie a adjudicar un contrato.

n) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

ñ) Resolución por la que se acuerda el mantenimiento de los efectos del contrato en el supuesto de declaración de nulidad.

3. El Departamento competente para la gestión del perfil de contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará el modelo de anuncio que habrá de utilizarse para publicar la información señalada en el apartado anterior, que deberá permitir un tratamiento automatizado de la información interoperable que pueda alimentar de forma directa los perfiles de contratante, el portal de transparencia del Gobierno de Aragón y, previos los acuerdos técnicos necesarios, las páginas de transparencia del resto de los entes públicos.»

6. Se añade un artículo 12 quinquies, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quinquies.— Anuncio de la ejecución del contrato.

En los contratos a los que hace referencia el artículo anterior, y concluida su ejecución, se añadirá a los datos del perfil del contratante, al menos, la siguiente información:

- a) El coste total y los plazos finales de ejecución.
- b) Los modificados aprobados: su naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.
- c) Las prórrogas: su plazo, fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.
- d) Las empresas subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de sus condiciones laborales y sociales.
- e) El informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.
- f) Las medidas o los procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato.»

7. La letra a) del apartado 2 del artículo 17 queda redactada como sigue:

«a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a 60.000 euros.»

8. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. De resultas del ejercicio de sus competencias, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón pondrá en conocimiento de las instituciones competentes en materia de competencia, auditoría y fiscalización o tributaria los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones propias de los ámbitos de dichas instituciones.»

9. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estará compuesto por un presidente y al menos dos vocales.»

10. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Uno de los vocales del Tribunal ejercerá las funciones de secretario y actuará con voz y voto.»

11. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 21, con la siguiente redacción:

«3. Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, hasta la resolución del recurso en vía administrativa se produjese el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquel cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de seis meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato.»

12. Se añade un capítulo VI, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. — Conflictos de intereses.

1. Las entidades contratantes estarán obligadas a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses y a tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses.

2. El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

3. En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en este de que no concurre en ellas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones. Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.

4. Cuando una de las personas mencionadas en el apartado segundo tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá abandonar el procedimiento y será sustituida por otra persona. Dicha sustitución será comunicada a los participantes en la licitación. La sustitución de personas deberá plantearse no solo si existe un conflicto de intereses real, sino siempre que haya motivos para albergar dudas sobre su imparcialidad.

5. Cuando un licitador presente elementos objetivos que pongan en entredicho la imparcialidad o independencia de alguna de las personas mencionadas en el apartado segundo, la entidad contratante examinará las circunstancias alegadas y decidirá sobre la existencia real o potencial de un conflicto de intereses, pudiendo incluso requerir a las partes para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba. Caso de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el órgano de contratación podrá declarar nula la actuación que hubiese llevado a cabo dicha persona. Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

6. Las entidades contratantes podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando no pueda

resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de intereses.

Artículo 24.— Participación previa de candidatos o licitadores.

1. Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, incluida la participación en consultas al mercado, la entidad contratante tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

2. En particular, la entidad contratante comunicará a los demás candidatos y licitadores las circunstancias de ese asesoramiento o participación, y en particular la información intercambiada con ese candidato o licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.

3. Además, los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.

4. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido por el órgano de contratación del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante, antes de proceder a dicha exclusión, se dará audiencia a los candidatos o licitadores para que puedan, en su caso, demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no supone falsear la competencia. Contra la admisión del licitador que ha participado en la preparación del contrato podrán interponer recurso especial el resto de candidatos o licitadores.

Artículo 25.— Protocolos de legalidad para los licitadores.

Los órganos de contratación podrán obligar a los licitadores a incluir junto con sus ofertas, bajo pena de exclusión de la licitación, todos o alguno de los siguientes compromisos:

a) Compromiso de suscripción de un protocolo de legalidad con el objetivo de prevenir y luchar contra la corrupción, las actividades delictivas y las distorsiones de la competencia. Los órganos de contratación determinarán el contenido de las cláusulas incluidas en los protocolos de legalidad, respetando los principios de igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

b) Compromiso de sujeción a la monitorización del procedimiento de contratación en todas sus fases por la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Artículo 26.— Informe de supervisión.

Cada dos años, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma elaborará un informe de supervisión de la contratación pública que presentará al Gobierno. Dicho informe dará cuenta de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa de contratación pública o de inseguridad jurídica, así como

sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

Artículo 27.— Responsable del contrato.

1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV.

3. En los contratos menores y en los contratos por procedimiento negociado, la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación tendrá carácter voluntario.»

13. Se añade un capítulo VII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VII. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 28.— Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.

1. Las autoridades y órganos competentes que acuerden una prohibición de contratar que afecte específicamente al ámbito del sector público autonómico comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

2. Cuando concurra alguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en la legislación básica de contratos del sector público, el órgano competente deberá incoar el oportuno procedimiento para su declaración.

3. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de declaración de prohibición de contratar será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación acuerde la incoación del procedimiento.

4. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Todas las prohibiciones de contratar que se impongan por los órganos de contratación se inscribirán en una sección especial del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, especificando la fecha de imposición y su duración, y se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón caducará pasados tres meses desde que termine su duración, debiendo procederse

de oficio a su cancelación en dicho registro tras el citado plazo.

Artículo 29.— Medidas de cumplimiento voluntario.

1. Todo operador económico que se encuentre en situación de prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el operador económico de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

2. A tal efecto, el operador económico deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

3. En el caso de que un operador económico afectado por una prohibición de contratar presente a un órgano de contratación un programa de medidas adoptadas voluntariamente y solicite su participación en un procedimiento de adjudicación o envíe una oferta, el órgano de contratación remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón dicha documentación acompañada de un informe sobre la procedencia o no de admitirlas y, en consecuencia, de admitirlo a la licitación.

4. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirá informe y lo notificará en el plazo de quince días desde que este fuera solicitado. La Junta Consultiva evaluará las medidas adoptadas por los operadores económicos teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la prohibición de contratar imputada.

5. En el caso de que el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sea favorable, el órgano de contratación decidirá sobre la admisión del operador económico. Cuando las medidas de cumplimiento voluntario se consideren insuficientes, el operador económico recibirá decisión motivada sobre ello.

6. Los operadores económicos que hayan sido excluidos por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación no tendrán derecho a acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.»

14. Se añade un capítulo VIII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VIII. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD.

Artículo 30.— Efectos de la declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mis-

mo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias.

3. Los modificados y la concesión de prórrogas contrarios a la ley no podrán en ningún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.

4. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.»

15. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente manera:

«Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 12 quinquies, 13 y 21, en el capítulo VIII y en los artículos 27 y 28 de esta ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.»

Tercera.— *Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.*

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. La letra b del apartado 1, del artículo 2 queda redactada como sigue:

«b) Los organismos autónomos y entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

2. Se modifica el apartado 7 y se introduce un apartado 8 en el artículo 5, que quedan redactados como sigue:

«7. Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación.

8. El establecimiento o supresión de líneas de subvención no contempladas en los planes estratégicos requerirá autorización previa del Gobierno a propuesta del Departamento competente. A la mayor brevedad, el Departamento que introduzca esta modificación la publicará en el portal de transparencia y remitirá a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón toda la información referida a la modificación, así como su motivación.»

3. Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 14, numerándose sus actuales apartados 4 a 6

como apartados 5 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 4 como sigue:

«4. A los procedimientos simplificados les será de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 21 de esta ley, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras b) y c) del apartado anterior y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.»

4. El apartado tercero del artículo 21 queda redactado como sigue:

«3. Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.»

5. El apartado primero del artículo 22 queda redactado como sigue:

«1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.»

6. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 23 redactado como sigue:

«5. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.»

7. Se introducen dos nuevos apartados segundo y quinto en el artículo 26, numerándose sus actuales apartados 2 y 3 como apartados 3 y 4 sin modifica-

ciones y quedando redactados los nuevos apartados como sigue:

«2. En la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón figuraran en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.»

«5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.»

8. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 28, numerándose sus actuales apartados 3 a 6 como apartados 4 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 3 como sigue:

«3. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.»

9. El apartado quinto del artículo 32 queda redactado como sigue:

«5. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.»

10. El apartado segundo del artículo 40 queda redactado como sigue:

«2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.

b) Las otorgadas a favor de las Universidades públicas.

c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las que no superen los 3.000 euros, por beneficiario y año.

f) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente ley de Presupuestos.»

11. El apartado tercero del artículo 49 queda redactado como sigue:

«3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.»

12. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 56 redactado como sigue:

«5. El informe definitivo producirá los efectos previstos en el artículo 58 de esta ley cuando así se indique en el mismo respecto de concretas subvenciones.»

13. El artículo 58 queda redactado como sigue:

«1. Cuando en un informe definitivo de control financiero se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar en el plazo de un mes, con base en el referido informe, el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones. El órgano gestor, a la vista de las alegaciones, dictará resolución definitiva del reintegro.

2. En caso de disconformidad con la recomendación, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor general u órgano de control equivalente en las entidades locales, que resolverá definitivamente el órgano de gobierno de la entidad, en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.

3. Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de control, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría

4. Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano de control.»

Cuarta.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.*

Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, quedando la anterior numerada como disposición adicional decimoquinta y la nueva redactada como sigue:

«3. Los órganos competentes para la aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos, darán conocimiento a la Agencia de Integridad y Ética Públicas del expediente mediante el que se tramite el instrumento de que se trate en cualquier momento cuando, a criterio de los referidos órganos, incorpore contenidos que supongan relevantes variaciones en el valor de los suelos afectados y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Que suponga incrementos de suelo urbano o urbanizable en proporción superior al diez por ciento de la superficie del suelo urbano previo a la tramitación, y esta supere la extensión de treinta hectáreas.

b) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable represente más del cien por cien del suelo urbano previo a la tramitación.

c) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable tenga una extensión superior a cien hectáreas.

d) Que la actuación en trámite afecte a suelo no urbanizable, en cualesquiera de sus categorías, en una extensión superior a cien hectáreas, aun sin alterar tal clasificación, siempre que se posibiliten usos lucrativos distintos a los autorizables antes de la actuación en trámite.»

Quinta.— *Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. Se modifica el capítulo IV del título IV, relativo al Gobierno en funciones, que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DEL GOBIERNO EN FUNCIONES Y DE LOS TRASPASOS DE PODERES
Artículo 21.— Gobierno en funciones.

1. Cuando se produzca el cese del Presidente, por cualesquiera de las causas previstas en el Estatuto de Autonomía, el Gobierno continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Presidente en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Disolver las Cortes de Aragón.

b) Plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza.

c) Crear, modificar o suprimir las vicepresidencias y departamentos del Gobierno de Aragón, así

como sus competencias y los organismos públicos adscritos.

d) Nombrar o separar a los Vicepresidentes y a los Consejeros, salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

3. El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Adoptar la iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía.

b) Aprobar proyectos de ley, incluido el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

d) Aprobar o autorizar convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con el Estado y demás Administraciones públicas, así como convenios con entidades públicas o privadas que supongan reconocimiento de obligaciones para la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón.

e) Convocar consultas populares.

f) Constituir comisiones delegadas del Gobierno.

g) Modificar la estructura orgánica de los departamentos.

h) Autorizar expedientes de contratación cuyo valor estimado supere los tres millones de euros y acuerdos de concesión de subvenciones de importe superior a 900.000 euros.

i) Conceder subvenciones de forma directa.

j) Nombrar y separar a altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como personal eventual al servicio de esta, salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

k) Designar o proponer a los titulares de los órganos de la administración y representantes del Gobierno en las sociedades mercantiles autonómicas y en las participadas por la Comunidad Autónoma, así como del resto de entidades del sector público autonómico.

l) Designar a representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia o que afecten a los intereses de Aragón.

m) Designar a sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés, de acuerdo con la legislación estatal.

n) Autorizar el convenio o acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado al que se refiere el artículo 108 del Estatuto de Autonomía.

ñ) Conceder honores y distinciones.

4. Las restantes órganos de la Administración autonómica, así como de los organismos públicos dependientes de la misma que resulten, en su caso, competentes, ejecutarán sus competencias garantizando en todo caso la continuidad en la prestación de los servicios públicos, especialmente en los ámbitos educativo, social y sanitario.

5. Las delegaciones legislativas acordadas por las Cortes de Aragón quedarán en suspenso du-

rante el tiempo que el Gobierno permanezca en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones autonómicas.

Artículo 21 bis.— Traspaso de poderes.

1. Se considerará que existe traspaso de poderes cuando el titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón sea persona distinta del que la ocupaba.

2. En la primera reunión inmediatamente posterior al cese del Presidente, el Gobierno en funciones dictará las instrucciones precisas para elaborar la documentación relativa al traspaso de poderes, en donde se incluirá toda la información que se considere relevante para facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno, así como el traspaso de poderes.

3. Dicha documentación incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Relación y estado de tramitación de los asuntos pendientes de acuerdo del Gobierno.

b) Estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.

c) Situación y disponibilidades de la Tesorería.

d) Importe de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio en curso.

e) Importe de los compromisos que afecten a los dos ejercicios siguientes.

f) Importe y características de las operaciones de endeudamiento concertadas en la anualidad en curso.

g) Información del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, incluyendo los indicadores establecidos para el seguimiento y evaluación del plan de gobierno.

h) Los contratos y concesiones en ejecución por un importe superior a dos millones de euros.»

i) Estado de ejecución de los contratos de obra y concesión de obra pública sujetos a regulación armonizada de valor estimado superior a diez millones de euros.

4. La documentación de traspaso se remitirá a la comisión a la que se refiere el artículo 39 o, en el caso de que no se constituya esta, al Presidente de las Cortes de Aragón, que la hará llegar a todos los grupos parlamentarios.

Artículo 21 ter.— Información del Gobierno en funciones.

Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de éste, podrá solicitar al Gobierno en funciones:

a) El orden del día de las reuniones del Gobierno que se vayan a celebrar, que deberá ser puesto en conocimiento, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

b) Las actas de las reuniones celebradas, que deberán ser puestas en conocimiento, como máximo, en el plazo de veinticuatro horas desde su celebración.

Artículo 21 quater. — Comisión de traspaso.

1. Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de este, podrá solicitar la constitución en las Cortes de una comisión de traspaso con la finalidad de examinar la documentación de traspaso y aclarar cuantos extremos sean necesarios al objeto de facilitar el normal traspaso de poderes.

2. Integrarán la comisión los miembros del Gobierno en funciones y/o los altos cargos de la Administración designados por el Presidente en funciones junto con las personas designadas al efecto por el candidato a la Presidencia.»

2. La disposición adicional tercera, relativa al Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma, pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercera. — Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma.

1. Los Presidentes de la Comunidad Autónoma, tras cesar en el cargo, ocuparán, en los actos oficiales, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.

2. Las medidas que resulten necesarias para garantizar su seguridad personal serán las que determine el consejero competente en materia de seguridad e interior.»

Sexta. — Aprobación de los Reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

En el plazo de cuatro meses desde la creación de la Agencia de Integridad y Ética Públicas se aprobarán su reglamento de organización y funcionamiento y su reglamento de actuación, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Séptima. — Personal directivo en el sector público autonómico.

1. El Gobierno de Aragón presentará ante las Cortes de Aragón un proyecto de ley de función pública de Aragón en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

2. Dicho proyecto de ley deberá incluir, en desarrollo del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el estatuto especial del personal directivo con arreglo a las siguientes reglas:

a) Las relaciones de puestos de trabajo calificarán como puestos de carácter directivo, como mínimo, aquellos que, ubicados bajo la dependencia directa de altos cargos, tengan encomendadas funciones directivas que afecten a diversas unidades administrativas y requieran períodos plurianuales de gestión. Los puestos de carácter directivo podrán incorporar complementos asociados a la evaluación del desempeño, sin que sus retribuciones totales puedan superar las fijadas para los altos cargos de los que dependan.

b) El nombramiento del personal directivo deberá realizarse mediante un procedimiento selectivo que garantice la publicidad y libre concurrencia con arreglo a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos corresponderá a un órgano colegiado, que propondrá un mínimo de tres candidatos idóneos

para el puesto al titular del departamento u organismo público, que deberá seleccionar a uno de ellos.

c) El cese del personal directivo se producirá por causas tasadas legalmente, que deberán responder a criterios objetivos, vinculados al desempeño y a la valoración del ejercicio profesional del puesto, incluida la idoneidad para la implementación de las políticas públicas diseñadas desde el departamento, sin que puedan justificarse únicamente por razón de cambios de gobierno o de los altos cargos de los que dependan.

d) Podrán establecerse períodos de desempeño de los puestos directivos temporalmente limitados, que en ningún caso podrán ser coincidentes con los de las legislaturas.

Octava. — Delegación legislativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo correspondiente de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, apruebe un texto refundido de las siguientes leyes:

a) Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y las normas legales que la modifican.

b) Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, y las normas legales que la modifican.

c) Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las respectivas normas reguladoras.

Novena. — Desarrollo de la ley.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Décima. — Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. No obstante, el capítulo IV de la ley entrará en vigor en el plazo de seis meses desde la aprobación del reglamento que regule el régimen jurídico del Registro de *lobbies* previsto en el artículo 37 de esta.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY**1.2.2. EN TRAMITACIÓN****Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas de Aragón, publicada en el BOCA núm. 80, de 25 de mayo de 2016.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas de Aragón, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. doña M^ª Angeles Orós Lorente, del G.P. Popular; doña Isabel García Muñoz, del G.P. Socialista; don Carlos Gamarra Ezquerro, del G.P. Podemos Aragón; doña María Herrero Herrero, del G.P. Aragonés; doña Desirée Pescador Salueña, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y doña Carmen Martínez Romances, del G.P. Mixto; ha estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 1:

Con la enmienda **núm. 1**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, se elabora el siguiente texto transaccional, que queda aprobado por unanimidad:

«**Artículo 1.**— Definición de cuentas abiertas.

1. Una cuenta bancaria abierta es aquella **de titularidad de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la presente ley** a la que cualquier ciudadano puede tener acceso en los términos y condiciones previstos **en la misma**, principalmente a través de los correspondientes portales de transparencia.

2. En el ámbito de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley, no tendrán la consideración de cuentas bancarias abiertas, las cuentas restringidas de recaudación y las correspondientes a provisiones de fondos.»

Artículo 2:

Se elabora un texto transaccional con las enmiendas **núm. 2**, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la **núm. 3**, presentada por el G.P. Socialista, la **núm. 4**, presentada por el G.P. Mixto, y la **núm. 33** presentada por el G.P. Aragonés, de forma que el artículo segundo queda redactado como sigue:

«Artículo 2.— Ámbito subjetivo.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a:

a) Las Cortes de Aragón, sin perjuicio de los que ellas establezcan en ejercicio de la autonomía que

les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

b) El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

c) El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social y cualesquiera otras instituciones estatutarias puedan crearse.

d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las entidades que integran la Administración local aragonesa, **salvo los Ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes.**

f) La Universidad de Zaragoza.

g) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público dependientes de las Administraciones públicas aragonesas.

h) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia [**palabras suprimidas por la Ponencia**], siempre que se encuentren adscritos a una Administración pública aragonesa.

i) Las corporaciones de derecho público cuya demarcación esté comprendida en territorio aragonés.

j) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al cincuenta por ciento o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.

k) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, o en las cuales estas tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato.

l) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los previstos en este artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

m) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de aquellas en las que participen la Administración General del Estado, **otras Comunidades Autónomas o Entidades locales no aragonesas, así como alguna de las entidades de sus respectivos sectores públicos.»**

[2. Incorporado al párrafo primero de este artículo.]

Sometido a votación el texto transaccional resulta aprobado por unanimidad.

Artículo 3:

La enmienda **núm. 5**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, es aprobada al contar

con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, Podemos Aragón y Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La enmienda **núm. 6**, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y Popular, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 8**, del G.P. Popular, resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 9**, presentada por el G.P. Aragonés de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas **núms. 10 y 11**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son retiradas.

La enmienda **núm. 12**, presentada por el G.P. Popular, es aprobada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto y la abstención del G.P. Podemos Aragón.

En consecuencia, el texto del artículo tercero queda redactado como sigue:

«Artículo 3.— Ámbito objetivo.

1. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas **que tengan la consideración de cuentas bancarias abiertas conforme a la definición contenida en artículo primero**, de las que sean titulares y su saldo correspondiente, en la forma prevista en la presente ley.

2. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

- a) Clase de cuenta bancaria.
- b) Denominación.
- c) Titularidad.
- d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.

e) Saldo **[palabra suprimida por la Ponencia]**.

f) **Número de identificación Fiscal asociado a la cuenta.**

g) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. Deberán publicarse también los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad.

- a) Destinatario. No se incluirá esta información cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia, **y de protección de datos** y en esta misma ley, resulte improcedente.
- b) Concepto que motiva el movimiento.
- c) Fecha del movimiento.
- d) Importe del movimiento.

e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

4. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

5. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.

6. La publicación de la información se actualizará **cada seis meses** y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.»

Artículo 4:

Con la enmienda **núm. 13**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, Podemos Aragón, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Popular, con la siguiente redacción:

«Artículo 4.— Lugar de publicación.

1. Toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley, será publicada en los respectivos Portales de Transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las Instituciones, entidades y organismos sometidos a la misma, sin perjuicio de la obligación de facilitar al Departamento responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia de Aragón las correspondientes direcciones web para poder realizar los correspondientes enlaces con ellas **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

[2. Párrafo suprimido por la Ponencia.]

2. Dentro del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma se abrirá un apartado específico de cuentas abiertas donde se incluirán pormenorizadamente las entidades obligadas y los contenidos previstos por los artículos anteriores.»

Artículos 5 y 6:

Con las enmiendas **núms. 14 y 16**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto y **núms. 15, 17 y 18**, presentadas por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elaboran los siguientes textos transaccionales, que quedan aprobados por unanimidad.

El texto del artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5.— Presentación.

1. **La información será presentada de forma clara, estructurada y entendible para los interesados.**

2. *(Antiguo párrafo 2. del artículo 6)* El acceso a los datos bancarios de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica, y en el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.»

Y el texto del artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6.— Formato.

1. (Antiguo párrafo 2. del artículo 5) Todos los datos publicados lo serán en formato de datos abiertos que hagan posible que sean **accesibles**, descargables, **[palabra suprimida por la Ponencia]** y reutilizables **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de acuerdo con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. (Antiguo párrafo 1. del artículo 6) En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevalecieran dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, la información se publicará anonimizada de modo irreversible.»

Artículo 7:

La enmienda **núm. 19**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, es retirada.

Artículo 8:

Con la enmienda **núm. 20**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, se elabora un texto transaccional, que resulta aprobado por unanimidad, con la siguiente redacción:

«Artículo 8.— Garantías.

El Consejo de Transparencia de Aragón velará por el cumplimiento de las obligaciones de esta ley **y resolverá** las quejas presentadas relativas al incumplimiento de las obligaciones de esta ley por las entidades obligadas a la publicación de sus cuentas.»

Artículo 9:

La enmienda **núm. 21**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Con la enmienda **núm. 22**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora un texto transaccional que resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, Podemos Aragón, Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

El texto queda redactado como sigue:

«Artículo 9.— Régimen sancionador.

El incumplimiento **reiterado** de las obligaciones previstas en esta ley, cuando no se subsane en el plazo de **dos meses** tras el requerimiento del Consejo de Transparencia, constituye infracción grave, que será sancionada con la declaración del

incumplimiento y su publicación, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, en el Boletín Oficial de Aragón.»

La enmienda **núm. 23**, presentada por el G.P. Aragonés, queda retirada.

Disposición adicional primera:

Se elabora un texto transaccional con las enmiendas **núm. 24**, presentada por los GG.PP. Socialista y Mixto, las **núms. 25 y 26**, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la **núm. 27**, presentada por el G.P. Popular, y la **núm. 28** presentada por el G.P. Aragonés, que resulta aprobado por unanimidad, de forma que la disposición adicional primera queda redactado como sigue:

«Disposición adicional primera.— Plazos para la publicación de cuentas.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación harán públicas, en los respectivos portales de Transparencia, sedes electrónicas o páginas web, la totalidad de las cuentas que tengan la consideración de cuentas abiertas, en los términos previstos en esta ley.

2. De igual forma, en el mismo plazo, se deberán facilitar al órgano responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las correspondientes direcciones web de las entidades sujetas a ella, para poder realizar los respectivos enlaces con ellas.»

Disposición adicional segunda:

La enmienda **núm. 29**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y, en contra del G.P. Podemos Aragón.

La enmienda **núm. 30**, presentada por los GG.PP. Socialista y Mixto, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y, en contra del G.P. Podemos Aragón.

La enmienda **núm. 31**, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda retirada.

Disposición adicional tercera:

Con las enmiendas **núm. 32**, del G.P. Popular y **núm. 37**, del G.P. Aragonés, se elabora un texto transaccional que resulta rechazado al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Disposición final segunda:

Las enmiendas **núms. 35 y 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son retiradas.

Disposición final segunda bis (nueva):

La enmienda **núm. 38**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto, es aprobada por unanimidad.

Exposición de Motivos

La enmienda **núm. 39**, del G.P. Popular, es retirada.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2017.

Los Diputados
M.º ÁNGELES ORÓS LORENTE
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
CARLOS GAMARRA EZQUERRA
MARÍA HERRERO HERRERO
DESIRÉE PESCADOR SALUEÑA
CARMEN MARTÍNEZ ROMANCES

ANEXO**Proposición de Ley
de Cuentas Abiertas de Aragón****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia juega un papel fundamental como elemento inherente al mismo concepto de democracia y de regeneración democrática, configurando un diseño nuevo de la organización de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus entes públicos, tal y como señala la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por las Cortes Generales, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2 y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución española.

Ese derecho genérico a la información también tiene su reconocimiento en el ámbito internacional. Se encuentra recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se concreta en la Recomendación del Consejo de Europa de 1981 sobre acceso a la información en manos de autoridades públicas, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a documentos públicos de 2009. Un derecho y una cultura de transparencia y de accesibilidad que debe empezar a incluir aquella información relativa al estado de la tesorería de las administraciones públicas. Ello obedece a criterios marcados por la ética, la lógica y la coherencia. Más aún cuando los avances en las tecnologías de la información y la comunicación ya permiten hacer efectivo este derecho, que debe garantizarse que se haga en condiciones de fácil comprensión.

II

Precisamente, la Ley de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 8/2015, de 25 de marzo. Sin embargo, más allá de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, la presente Ley de Cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón en su versión aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Los artículos 71.1.a y 7.a del propio Estatuto atribuyen a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva para la «creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno», así como sobre «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia», respetando los límites que marca la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común. Conforme a esta competencia, el artículo 62.3 considera la transparencia como uno de los principios de actuación de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo el Estatuto reconoce el derecho a la participación de los aragoneses, en su artículo 15 y la letra a) del artículo 20, estableciendo la obligación de los poderes públicos aragoneses de promoverla. En consecuencia, el acceso a las cuentas corrientes de las Administraciones aragonesas supone una garantía fundamental para el cumplimiento de las funciones y deberes señaladas en nuestro Estatuto.

En este sentido, la presente ley es una garantía de transparencia de las Administraciones aragonesas en su grado máximo, en cuanto configura el acceso a la información que se regula en la misma no mediante el derecho de acceso, que debe ser ejercitado por el ciudadano y que requiere una acción por parte del mismo, sino mediante la «publicidad activa», es decir, mediante la puesta a disposición de la información de las cuentas bancarias donde se deposita dinero público en los portales de transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las entidades que resultan obligadas por esta norma. Ello se integra en el modelo de gobierno abierto que se inició con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, destinado a reconfigurar la relación entre Gobierno y Administración pública y el conjunto de la ciudadanía, al mismo tiempo que se trata del medio más eficaz para luchar contra la corrupción y para la promoción de una eficaz rendición de cuentas de los poderes públicos y de su gestión.

TÍTULO ÚNICO**Artículo 1. — Definición de cuentas abiertas.**

1. Una cuenta bancaria abierta es aquella **de titularidad de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la presente ley** a la que cualquier ciudadano puede tener acceso en los términos y condiciones previstos **en la misma**, principalmente a través de los correspondientes portales de transparencia.

2. En el ámbito de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley, no tendrán la consideración de cuentas bancarias abiertas, las cuentas restringidas de recaudación y las correspondientes a provisiones de fondos.

Artículo 2. — Ámbito subjetivo.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a:

a) Las Cortes de Aragón, sin perjuicio de lo que ellas establezcan en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

b) El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

c) El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social y cualesquiera otras instituciones estatutarias **que** puedan crearse.

d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las entidades que integran la Administración local aragonesa, **salvo los Ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes.**

f) La Universidad de Zaragoza.

g) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público dependientes de las Administraciones públicas aragonesas **sujetas a esta ley.**

h) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, siempre que se encuentren adscritos a una Administración pública aragonesa **de las incluidas en esta Ley.**

[i) párrafo suprimido por la Ponencia.]

j) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al cincuenta por ciento o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.

k) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, o en las cuales estas tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato.

l) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los previstos en este artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

m) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de aquellas en las que participen la Administración General del Estado, **otras Comunidades Autónomas o Entidades locales no aragonesas [palabras suprimidas por la Letrada].**

[2. Incorporado al párrafo primero de este artículo.]

Artículo 3. — *Ámbito objetivo.*

1. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas **que tengan la consideración de cuentas bancarias abiertas conforme a la definición contenida en el artículo primero, de**

las que sean titulares **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, en la forma prevista en la presente ley.

2. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

a) Clase de cuenta bancaria.

b) Denominación.

c) Titularidad.

d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.

e) Saldo **[palabra suprimida por la Ponencia].**

f) Número de identificación Fiscal asociado a la cuenta.

g) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente **[palabras suprimidas por la Letrada].**

3. Deberán publicarse también los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad.

a) Destinatario. No se incluirá esta información cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia, **y de protección de datos** y en esta misma ley, resulte improcedente.

b) Concepto que motiva el movimiento.

c) Fecha del movimiento.

d) Importe del movimiento.

e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente **[palabras suprimidas por la Letrada].**

4. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

5. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.

6. La publicación de la información se actualizará cada **seis meses** y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

Artículo 4. — *Lugar de publicación.*

1. Toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley, será publicada en los respectivos Portales de Transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las Instituciones, entidades y organismos sometidos a la misma, sin perjuicio de la obligación de facilitar al Departamento responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las correspondientes direcciones web para poder realizar los correspondientes enlaces con ellas **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

[2. Párrafo suprimido por la Ponencia.]

2. Dentro del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón se abrirá un apartado específico de cuentas abiertas donde se incluirán pormenorizadamente las entidades obligadas y los contenidos previstos por los artículos anteriores.

Artículo 5. — *Presentación.*

1. **La información será presentada de forma clara, estructurada y entendible para los interesados.**

2. (Antiguo párrafo 2. del artículo 6) El acceso a los datos bancarios de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica, y en el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

Artículo 6.— Formato.

1. (Antiguo párrafo 2. del artículo 5) Todos los datos publicados lo serán en formato de datos abiertos que hagan posible que sean **accesibles**, descargables, **[palabra suprimida por la Ponencia]** y reutilizables **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de acuerdo con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. (Antiguo párrafo 1. del artículo 6) En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevaleciera dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, la información se publicará anonimizada de modo irreversible.

Artículo 7.— Impulso y seguimiento.

Corresponderá al Departamento competente en materia de transparencia impulsar la puesta en marcha de la presente ley, sin perjuicio de la obligación de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación de adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 8.— Garantías.

El Consejo de Transparencia de Aragón velará por el cumplimiento de las obligaciones de esta ley **y resolverá** las quejas presentadas relativas al incumplimiento de las obligaciones de esta ley por las entidades obligadas a la publicación de sus cuentas.

Artículo 9.— Régimen sancionador.

El incumplimiento **reiterado** de las obligaciones previstas en esta ley, cuando no se subsane en el plazo de **dos meses** tras el requerimiento del Consejo de Transparencia de Aragón, constituye infracción grave, que será sancionada con la declaración del incumplimiento y su publicación, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Disposición adicional primera.— Plazos para la publicación de cuentas.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación harán públicas, en los respectivos portales de Transparencia, se-

des electrónicas o páginas web, la totalidad de las cuentas que tengan la consideración de cuentas abiertas, en los términos previstos en esta ley.

2. De igual forma, en el mismo plazo, se deberán facilitar al órgano responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las correspondientes direcciones web de las entidades sujetas a ella, para poder realizar los respectivos enlaces con ellas.

[Disposición adicional suprimida por la Ponencia.]

Disposición adicional tercera.— Medidas técnicas.

1. La ejecución de las medidas técnicas que permitan el cumplimiento de lo previsto en esta ley deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Los desarrollos resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley y diseñarse de manera que puedan ser utilizados por todas las administraciones, organismos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta y la anterior disposición adicional, el mes de agosto se considera inhábil.

Disposición final primera.— Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón se modifica en los siguientes términos:

1. Se introduce una nueva letra en el apartado 3 del artículo 37 con la siguiente redacción:

«h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Cuentas Abiertas de Aragón y, en particular, conocer de las reclamaciones que cualquier ciudadano presente ante su incumplimiento, comunicando su resolución, que será pública, al reclamante y a los sujetos obligados por dicha ley.»

Disposición final segunda.— Habilitación reglamentaria.

El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente el procedimiento para la reclamación, por parte de cualquier ciudadano ante el Consejo de Transparencia de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ley **por las entidades obligadas a ello**.

Disposición final segunda bis.— Autorización para refundir textos.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón aprobará el decreto legislativo que refunda la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, con los correspondientes preceptos contenidos en la presente Ley y con las modificaciones introducidas.

Disposición final tercera.— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en comisión

Artículo 3:

- enmienda **núm. 7**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- enmienda **núm. 8**, del G.P. Popular.

Artículo 9:

- enmienda **núm. 21**, de los GG.PP. Socialista y Mixto.

Disposición adicional segunda:

- **voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la **enmienda núm. 29**, del G.P. Popular.
- **voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la **enmienda núm. 30**, del GG.PP. Socialista y Mixto.

Disposición adicional tercera:

- enmienda **núm. 32**, del G.P. Popular.
- enmienda **núm. 37**, del G.P. Aragonés.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/17, sobre los préstamos universitarios.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 150/17,

sobre los préstamos universitarios, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que se dirija al Gobierno de España para que, a través de la Delegación del Gobierno de España en Aragón, se pueda materializar el canal de comunicación que ya fue aprobado en el Congreso de los Diputados entre el Ministerio de Educación y la Plataforma de afectados, para proporcionar respuestas eficaces a la situación de los afectados en Aragón.

2. Exigir a las entidades financieras colaboradoras el cese de los requerimientos de pago y de las cláusulas y prácticas relativas al cobro de comisiones e intereses moratorios y a la incorporación de datos personales en ficheros de morosidad en relación con los contratos de todas las convocatorias del programa de préstamos.

3. Lanzar una campaña informativa sobre las becas públicas disponibles para poder estudiar un máster oficial.

4. Instar al Gobierno de España a llevar a cabo las actuaciones necesarias para que el reembolso de los préstamos correspondientes a la convocatoria de 2008 y siguientes se haga de acuerdo con las condiciones incorporadas en el sistema de préstamos renta en 2007.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Manifestar el compromiso con los principios éticos, sociales, medioambientales y científicos, y con el respeto de no permitir el sufrimiento de estos animales.

2.— Que adapte la legislación vigente, en el transcurso del presente año, para la prohibición de circos con animales salvajes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto la ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.— Instar al Gobierno de España a que presente esta Legislatura una Ley marco de protección animal en el Congreso de los Diputados, retomando los trabajos del grupo de trabajo de protección animal y de la Asociación Parlamentaria de Defensa de los Animales,

para mejorar el bienestar animal y acabar con cualquier tipo de maltrato.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 167/17, sobre el restablecimiento de la suscripción obligatoria del convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia y el ingreso de su correspondiente cotización a cargo exclusivo del Estado.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 167/17, sobre el restablecimiento de la suscripción obligatoria del convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia y el ingreso de su correspondiente cotización a cargo exclusivo del Estado, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a:

1.— Aumentar la financiación a la Ley de la dependencia.

2.— Restablecer, dando para ello el impulso normativo necesario, la obligatoria suscripción, con las excepciones regladas, del convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia (sistema de autonomía y atención a la dependencia), así como el ingreso de su correspondiente cotización a cargo exclusivo del Estado.

3.— Promover un pacto de estado por la Ley de la dependencia y los servicios sociales con las CC.AA., las organizaciones del tercer sector y todos los grupos políticos para actualizar, fortalecer y mejorar las prestaciones y servicios de manera equitativa y sostenible en todo el territorio nacional.

4.— Que todo ello se realice en un plazo no superior a seis meses.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo

del debate de la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón:

1.— Reconocer la necesidad de que los institutos ICMA e ISQCH dispongan de instalaciones adecuadas, y equipadas, para la realización de su fructífera actividad investigadora, de gran proyección internacional, y que tantos beneficios ha atraído para Aragón.

2.— Tomar conciencia de la necesidad de impulsar un centro que disponga de instalaciones de vanguardia y excelencia, para que nuestros investigadores continúen liderando proyectos de investigación de cualquier índole en las mejores condiciones posibles, y que agrupe a ambos institutos.

3.— Para que, junto con el Gobierno de España, la Universidad de Zaragoza y el CSIC, recuperen el proyecto iniciado y encuentren las fórmulas de colaboración para establecer un calendario de ejecución del centro, así como las vías de financiación del mismo, comprometiendo fondos europeos para la cofinanciación.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dar cumplimiento al compromiso adquirido en el seno del Diálogo Social con los agentes sociales y a presentar un Proyecto de Ley sobre participación institucional, consensuado y cerrado en dicho marco, que conlleve la perdurabilidad del Diálogo Social, según marca el artículo 7 de la Constitución Española y el resto de normativa sobre la materia, constituyendo un sello propio de la acción política aragonesa.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que exija al Gobierno de España que se permita la tasa de reposición de los empleados públicos del 100%.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 150/17, sobre los préstamos universitarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. Popular y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 150/17, sobre los préstamos universitarios, publicada en el BOCA núm. 151, de 19 de abril de 2017, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Modesto Lobón Sobrino, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 150/17, relativa a los préstamos universitarios.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Establecer un canal de comunicación adecuado con los afectados por el Préstamo Renta Universidad para escuchar sus demandas y proporcionar respuestas eficaces a la situación de los afectados.

2.— Estudiar, con las entidades financieras colaboradoras, la forma de flexibilizar los pagos de los contratos de todas las convocatorias del programa de préstamos, dejando transitoriamente sin efecto la incorporación de datos personales en ficheros de morosidad en relación con dichos contratos.

3.— Dirigirse al Gobierno de España para que estudie la posibilidad de volver a la fórmula y condiciones establecidas en el Préstamo Renta Universidad para la convocatoria 2007/8, para los estudiantes que deseen cursar un máster oficial.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

El Diputado
MODESTO LOBÓN SOBRINO
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel García Muñoz, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley número 150/17, sobre los préstamos universitarios.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir los apartados 3 y 4 de la Proposición no de Ley.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Diputada
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel García Muñoz, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley número 150/17, sobre los préstamos universitarios.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 6, eliminar «aprobar las normas jurídicas y».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Diputada
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. Podemos Aragón y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales, publicada en el BOCA núm. 156, de 11 de mayo de 2017, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 164/17, relativa a la prohibición de circos con animales.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el punto 2 detrás de «legislación vigente» el siguiente texto: «en concreto, la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerar que el resultado con este añadido queda más completo.

Zaragoza, a 30 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 164/17, relativa a la prohibición de circos con animales.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el punto 1 detrás de «y medioambientales» el siguiente texto: «y científicos».

MOTIVACIÓN

Por considerar que el resultado con este añadido queda más completo.

Zaragoza, a 30 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Herminio Sancho Íñiguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 2, suprimir «en el transcurso del presente año».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Diputado
HERMINIO SANCHO ÍÑIGUEZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Herminio Sancho Íñiguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 164/17, sobre la prohibición de circos con animales.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del apartado 2 el siguiente párrafo:
«2. Instar al Gobierno de España a que presente esta legislatura una ley Marco de Protección Animal en el Congreso de los Diputados retomando los trabajos del Grupo de Trabajo de Protección Animal y de la Asociación Parlamentaria en Defensa de los Animales (APDDA), para mejorar el Bienestar Animal y acabar con cualquier tipo de maltrato.»

En el apartado 2, suprimir «en el transcurso del presente año».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Diputado
HERMINIO SANCHO ÍÑIGUEZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones, publicada en el BOCA núm. 160, de 23 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 182/17, relativa a l Impuesto de Sucesiones.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final de la Proposición no de Ley el siguiente texto:

«Trasladar al Gobierno de España la necesidad de tender a la eliminación del Impuesto de Sucesiones de la cartera tributaria española.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 188/17, sobre ICMA-ISQCH, publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel García Muñoz, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de ley número 188/17, sobre ICMA-ISQCH.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 de la Proposición no de Ley, sustituir «puedan liderar» por «continúen liderando».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Diputada
ISABEL GARCÍA MUÑOZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite

la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social, publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Leticia Soria Sarnago, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 197/17, sobre participación institucional en el diálogo social.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dar cumplimiento al compromiso adquirido en el seno del Diálogo Social con los agentes sociales y a presentar un Proyecto de Ley consensuado y cerrado en dicho marco, que conlleve la perdurabilidad del Diálogo Social, según marca el artículo 7 de la Constitución Española, constituyendo un sello propio de la acción política aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Diputada
LETICIA SORIA SARNAGO
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados, publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alfredo Sancho Guardia, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 198/17, sobre recuperación de la gestión pública directa de servicios públicos privatizados.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la Proposición no de Ley el siguiente párrafo:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de España para incluir en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 una previsión de tasa de reposición de los empleados públicos del 100%.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Diputado
ALFREDO SANCHO GUARDIA
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 182/17, sobre el Impuesto de Sucesiones, presentada por el G.P. Aragonés y publicada en el BOCA núm. 160, de 23 de mayo de 2017.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción que se inserta a continuación, aprobada por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 1 y 2 de junio de 2017, con motivo del debate de la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Aumentar los periodos de apertura de los centros de interpretación de manera progresiva para atender a los visitantes durante los fines de semana, festivos, épocas vacacionales y periodos de mayor afluencia, atendiendo también a las particularidades de cada uno de los centros de interpretación.

2. Aumentar la dotación económica y recursos destinados a la actividad de los agentes de protección de la naturaleza con el objetivo de que dispongan de mayores medios materiales para desarrollar de manera más efectiva su trabajo.

3. Aumentar la inversión del Gobierno de Aragón en los espacios naturales protegidos de nuestra comunidad para mejorar su mantenimiento e imagen, y para que puedan funcionar como una herramienta de desarrollo sostenible en nuestra comunidad.

4. Impulsar medidas innovadoras destinadas a la atracción de visitantes a los espacios naturales protegidos de Aragón.

5. Cumplir la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón para que los/as trabajadores

de los espacios naturales protegidos puedan trabajar 12 meses, como se menciona en la Ley en su artículo 102.1.»

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de espacios naturales y sus centros de interpretación, publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 25/17, dimanante de la Interpelación núm. 26/17, relativa a la política general en materia de Espacios Naturales y sus Centros de Interpretación.

ENMIENDA DE ADICIÓN

5. Cumplir la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón para que los/as trabajadores de los espacios naturales protegidos puedan trabajar 12 meses, como se menciona en la ley en su artículo 102.1.

MOTIVACIÓN

Por creerlo más conveniente.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Local ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Administración Local ante la citada Comisión, para informar sobre la convocatoria pública para el acceso a la bolsa de trabajo de funcionarios de Administración Local, con carácter interino.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación Plataforma de Afectados de Hepatitis C de Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Asociación Plataforma de Afectados de Hepatitis C de Aragón ante la citada Comisión, al objeto de exponer la situación de los enfermos en nuestra comunidad y expresar sus criterios sobre el Plan de Manejo y Control de Protección de la Hepatitis C de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Comité de Empresa de Telefónica Servicios Audiovisuales en Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Comité de Empresa de Telefónica Servicios Audiovisuales en Aragón ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre las condiciones de trabajo de la plantilla de dicha empresa y las razones del conflicto laboral existente en la misma.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Coordinador General en Zaragoza de Voluntad Popular ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Coordinador General en Zaragoza de Voluntad Popular ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre la actual situación de Venezuela.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 10 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 1 y 2 de junio de 2017, aprobó el acta correspondiente a

la sesión plenaria de 10 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 43

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 10 de mayo de 2017, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por la Excm. Sra. D.ª Violeta Barba Borderías, Presidenta de las Cortes de Aragón, asistida por el Ilmo. Sr. D. Florencio García Madrigal, Vicepresidente Primero; por el Ilmo. Sr. D. Antonio Torres Millera, Vicepresidente Segundo, y por la Ilmas. Sras. D.ª Julia Vicente Lapuente y D.ª M.ª Yolanda Vallés Cases, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, la señora Presidenta de las Cortes da paso al punto único del Orden del Día, que lo constituye el debate y la votación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.

En primer lugar, para presentar el Dictamen, toma la palabra el Sr. Sancho Guardia, del G.P. Socialista.

Seguidamente, se procede al debate del articulado del Proyecto de Ley y de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen a cada precepto. Los artículos y las disposiciones a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas serán sometidos directamente a votación en su momento.

En cuanto a los votos particulares y las enmiendas que se mantienen, cada Grupo Parlamentario defiende conjuntamente sus votos particulares y enmiendas al articulado. Por el G.P. Popular, interviene el Sr. Suárez Oriz. Por el G.P. Mixto, toman la palabra sucesivamente la Sra. Luquin Cabello y el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Allué de Baro. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Socialista, el Sr. Sancho Guardia. Finalmente, por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Vicente Ocón.

A continuación, se procede al debate de las secciones del Presupuesto a las que se mantienen votos particulares y enmiendas. Este debate se realiza sección por sección. Cada Grupo Parlamentario defiende conjuntamente sus votos particulares y enmiendas a la correspondiente Sección. Después de la defensa de todos los votos particulares y las enmiendas a una Sección, se abrirá un turno en contra y/o de fijación de posiciones.

SECCIÓN 02 (Presidencia del Gobierno).

Interviene la Sra. Orós Lorente en defensa de los votos particulares o enmiendas del G.P. Popular.

A continuación, en turno de fijación de posiciones intervienen la Sra. Díaz Calvo, del G.P. Podemos Aragón; y el Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 10 (Departamento de Presidencia).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Lafuente Belmonte. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Domínguez Bujeda. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Díaz Calvo.

En turno en contra o de fijación de posiciones, interviene el Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 11 (Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, la Sra. Marín Pérez. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Allué de Baro. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Pescador Salueña.

En turno en contra o de fijación de posiciones, intervienen la Sra. Bella Rando, por el G.P. Podemos Aragón; y la Sra. Zamora Mora, por el G.P. Socialista.

SECCIÓN 12 (Departamento de Hacienda y Administración Pública).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, la Sra. Vallés Cases. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Allué de Baro.

En turno en contra o de fijación de posiciones, intervienen la Sra. Luquin Cabello, por el G.P. Mixto; el Sr. Vicente Ocón, por el G.P. Podemos Aragón; y el Sr. Sancho Guardia, por el G.P. Socialista.

SECCIÓN 13 (Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Campoy Monreal. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Zapater Vera. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Sansó Olmos. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. de Santos Lorient.

En turno de fijación de posiciones interviene el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 14 (Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Celma Escuin. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Guillén Campo. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Domínguez Bujeda.

En turno en contra o de fijación de posiciones intervienen el Sr. Escartín Lasierra, por el G.P. Podemos Aragón y el Sr. Sancho Iñiguez, por el G.P. Socialista.

SECCIÓN 15 (Departamento de Economía, Industria y Empleo).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Oliván Bellosta. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Sierra Barreras.

En turno en contra o de fijación de posiciones, interviene la Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.

Cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, la señora Presidenta suspende la sesión hasta las dieciséis horas.

Reanudada la sesión a la hora prevista, se continúa con el debate de las secciones del Presupuesto.

SECCIÓN 16 (Departamento de Sanidad).

Defensa de los votos particulares y enmiendas. Por el G.P. Popular, la Sra. Susín Gabarre. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Zapater Vera. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Socialista, la Sra. Moratinos Gracia. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Cabrera Gil.

SECCIÓN 17 (Departamento de Innovación, Investigación y Universidad).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Lobón Sobrino. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Díaz Calvo.

En turno en contra o de fijación de posiciones, interviene la Sra. García Muñoz, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 18 (Departamento de Educación, Cultura y Deporte).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, la Sra. Ferrando Lafuente. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Gamarra Ezquerro.

En turno en contra o de fijación de posiciones, interviene la Sra. Périz Peralta, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 30 (Diversos Departamentos).

Defensa de los votos particulares o enmiendas. Por el G.P. Popular, el Sr. Suárez Oriz. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero.

En turno en contra o de fijación de posiciones intervienen sucesivamente el Sr. Sancho Guardia, por el G.P. Socialista y el Sr. Vicente Ocón, por el G.P. Podemos Aragón.

Finalizado el debate, se pasa a la fase de votación.

En primer lugar, se procede a la votación del articulado del Proyecto de Ley.

Se someten a votación conjunta de los artículos y las disposiciones a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas: Artículos 1, 2, 3, 4 pre y 4 pre bis (nuevos), 4, 5, 9, 10, 14, 20, 22, 25 a 29, 31 bis (nuevo), 33 y 38. Disposiciones Adicionales Primera, Segunda, Séptima, Octava, Décima a Decimosexta, Vigésima a Vigesimaltercera, Vigesimalsexta, Vigesimaloctava, Trigésimo primera a Trigésimo quinta. Disposiciones Transitorias Primera a Tercera (nueva). Disposición Final Única. Rúbricas de los Capítulos y de los Títulos del Proyecto de Ley. Anexos del Proyecto de Ley (excepto el Anexo III). Título del Proyecto de Ley. Todos estos preceptos son aprobados por unanimidad.

A continuación, se procede a la votación de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen al articulado.

Se realiza la votación de los votos particulares.

Los votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista) frente a la transacción aprobada con las enmiendas números 16, del G.P. Po-

pular, y 17, del G.P. Podemos Aragón, y la enmienda número 47, del G.P. Aragonés, que son rechazados por veintiséis votos a favor y treinta y nueve en contra.

El voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 18, del G.P. Mixto (Chunta Aragonesista) se rechaza por veinte votos a favor, treinta y cuatro en contra y once abstenciones.

El voto particular del G.P. Podemos Aragón frente a las enmiendas números 31, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y 166, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista), es rechazado por catorce votos a favor, cincuenta y dos en contra y una abstención.

Los Votos particulares de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la transacción aprobada con la enmienda número 38, del G.P. Podemos Aragón, son rechazados por treinta y dos votos a favor y treinta y cinco en contra.

Votos particulares de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la transacción aprobada con la enmienda número 100, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón); las enmiendas números 144 y 154, del G.P. Podemos Aragón. Estos votos particulares son rechazados por treinta y dos votos a favor y treinta y cinco en contra.

El voto particular de los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista) frente a la enmienda número 178, del G.P. Aragonés, es rechazado por veinte votos a favor, treinta y dos en contra y quince abstenciones.

A continuación, se procede a la votación de las enmiendas que se mantienen, agrupadas según el sentido de voto expresado en la Ponencia y ratificado en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

1. Enmiendas con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y Mixto, y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmiendas números 10, 12, 19, 36, 39 y 147, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Enmiendas números 13, 20, 42, 48, 64 a 66, 69, 71, 78, 83, 86, 88, 95 y 111, del G.P. Podemos Aragón. Todas estas enmiendas son rechazadas por quince votos a favor y cincuenta y dos en contra.

2. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmiendas números 11, 57, 60, 106 a 108, 117, 136 y 137, del G.P. Aragonés. Estas enmiendas son rechazadas por seis votos a favor y sesenta en contra.

3. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto: Enmiendas números 22, 32, 118 y 151, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Enmiendas números 37, 67, 68, 98, 150, 155, 158, 174 a 177, 179 y 180, del G.P. Aragonés. Enmiendas números 145 y 149, del G.P. Popular. Estas enmiendas son rechazadas por treinta y dos votos a favor y treinta y cinco en contra.

4. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmienda número 26, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Esta enmienda es rechazada por doce votos a favor y cincuenta y cinco en contra.

5. Enmiendas con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmiendas números 34 y 35, del G.P. Podemos Aragón. Estas enmiendas son rechazadas por quince votos a favor y cincuenta y dos en contra.

6. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. Popular: Enmienda número 51, del G.P. Aragonés. Esta enmienda se rechaza por once votos a favor, treinta y cinco en contra y veintiuna abstenciones.

7. Enmienda con voto a favor del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); voto en contra de los GG.PP. popular, Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. Aragonés: Enmienda número 52, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Esta enmienda es rechazada por cinco votos a favor, cincuenta y seis en contra y seis abstenciones.

8. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención de los GG.PP. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's): Enmiendas números 55, 70, 92, 135, 139 y 159, del G.P. Aragonés. Estas enmiendas resultan rechazadas por seis votos a favor, treinta y cinco en contra y veintiséis abstenciones.

9. Enmienda con voto a favor del G.P. Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto, y abstención del G.P. Popular: Enmienda número 58, del G.P. Aragonés. Estas enmiendas se rechazan por seis votos a favor, cuarenta en contra y veintiuna abstenciones.

10. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstención del G.P. Aragonés: Enmienda número 72, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda es rechazada por quince votos a favor, dieciséis en contra y seis abstenciones.

11. Enmiendas con voto a favor del G.P. Popular; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto, y abstención del G.P. Aragonés: Enmiendas números 73 y 75, del G.P. Popular. Estas enmiendas se rechazan por veintidós votos a favor, cuarenta en contra y seis abstenciones.

12. Enmienda con voto a favor del G.P. Popular y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmienda número 79, del G.P. Popular. Se rechaza esta enmienda por veintidós votos a favor y cuarenta y seis en contra.

13. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto; voto en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, y abstención de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's): Enmienda número 85, del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda se rechaza por quince votos a favor, cuarenta y uno en contra y once abstenciones.

14. Enmiendas con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmiendas números 94, 97 y 115, del G.P. Podemos Aragón. Estas enmiendas se rechazan por catorce votos a favor y cincuenta y tres en contra.

15. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto; voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstención del G.P. Socialista: Enmienda número 101, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda se rechaza por quince votos a favor, treinta y uno en contra y diecinueve abstenciones.

16. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's): Enmiendas números 102 a 104, del G.P. Aragonés. Enmienda número 113, del G.P. Popular. Estas enmiendas son rechazadas por veintisiete votos a favor, treinta y cinco en contra y cinco abstenciones.

17. Enmienda con voto a favor del G.P. Mixto; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstención del G.P. Aragonés: Enmienda número 114, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda es rechazada por un voto a favor, sesenta en contra y seis abstenciones.

18. Enmienda con voto a favor del G.P. Aragonés, y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmienda número 142, del G.P. Aragonés. Esta enmienda se rechaza por seis votos a favor y sesenta y uno en contra.

19. Enmienda con voto a favor del G.P. Mixto y voto en contra de los demás grupos parlamentarios: Enmienda número 146, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda se rechaza por un voto a favor y sesenta y seis en contra.

20. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón, Aragonés y Mixto, y voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's): Enmienda número 148, del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda se rechaza por veintidós votos a favor y cuarenta y seis en contra.

21. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto, y voto en contra de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y ciudadanos-partido de la ciudadanía (C's): Enmienda número 161, del G.P. Mixto (Chunta Aragonésista). Esta enmienda se rechaza por veintisiete votos a favor y cuarenta en contra.

Seguidamente, se procede a la votación de los artículos y disposiciones, así como de la Exposición de motivos y del Anexo III, a los que se han mantenido votos particulares y enmiendas, agrupados según el sentido del voto expresado en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

1. Votación de los artículos 6, 11 y 36; las disposiciones adicionales novena, vigesimoquinta, vigesimonovena y trigésima, y la Exposición de motivos, que han sido aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Estos preceptos son aprobados por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

2. Votación de los artículos 7, 8, 12, 13, 19, 24, 30, 31, 34, 35 y 37; las disposiciones adicionales tercera, quinta y vigesimoséptima, y el Anexo III, que

han sido aprobados por la Comisión por unanimidad. Todos estos preceptos son aprobados por unanimidad.

3. Votación de los artículos 15, 18 y 32, y las disposiciones adicionales decimoséptima y vigesimocuarta, que han sido aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Estos preceptos se aprueban por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos abstenciones.

4. Votación de los artículos 16 y 17, y las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena, que han sido aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés. Estos preceptos son aprobados por sesenta y un votos a favor y seis abstenciones.

5. Votación de los artículos 21 y 23, que han sido aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto; el voto en contra del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Estos artículos se aprueban por treinta y cinco votos a favor, veintiuno en contra y once abstenciones.

6. Votación de la disposición adicional cuarta, que ha sido aprobada por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto; el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's). Esta disposición resulta aprobada por treinta y cinco votos a favor, veintiuno en contra y once abstenciones.

7. Votación de la disposición adicional sexta, que ha sido aprobada por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto, y el voto en contra del G.P. Podemos Aragón. Esta disposición se aprueba por cincuenta y tres votos a favor y catorce en contra.

A continuación, se procede a la votación de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen a las secciones del Presupuesto.

En primer lugar, se realiza la votación de los votos particulares.

1. Voto particular del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la enmienda número 193, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista) a la Sección 10. Es rechazado por cinco votos a favor, treinta y cinco en contra y veintisiete abstenciones.

2. Votos particulares de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la transacción aprobada con la enmienda número 314, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista), a la Sección 11; la transacción aprobada con la enmienda número 363, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón), a la Sección 11; y frente a la enmienda número 831, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 16. Estos votos particulares son rechazados por veintiséis votos a favor, treinta y cinco en contra y seis abstenciones.

3. Votos particulares del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la enmienda número 438, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socia-

lista y Mixto (Chunta Aragonesista) a la Sección 13; a la transacción aprobada con la enmienda número 1.051, del G.P. Aragonés, a la Sección 18; y frente a la enmienda número 1.052, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista), a la Sección 18. Estos votos particulares son rechazados por cinco votos a favor y sesenta y dos en contra.

4. Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 473, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesista) a la Sección 13. Este voto particular se rechaza por veintiún votos a favor, cuarenta en contra y seis abstenciones.

5. Votos particulares del G.P. Popular frente a la transacción aprobada con la enmienda número 480, presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 13; a la transacción aprobada con la enmienda número 1.163, presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 18, y a la transacción aprobada con la enmienda número 1.164, presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 18. Estos votos particulares se rechazan por veinte votos a favor, treinta y cinco en contra y once abstenciones.

6. Votos particulares de los GG.PP. Popular y Aragonés frente a la enmienda número 502, del G.P. Podemos Aragón a la Sección 13. Estos votos particulares se rechazan por veintisiete votos a favor y cuarenta en contra.

7. Votos particulares del G.P. Popular frente a la transacción aprobada con las enmiendas números 512, del G.P. Podemos Aragón, y 608, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón), a la Sección 14; a la transacción aprobada con las enmiendas números 887, 900, 904, 906, 907, 909, 910, 924, 926 y 929, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 16; y a la transacción aprobada con las enmiendas números 888, 889, 893, 897, 898, 899, 936, 937, 938 y 940, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 16. Estos votos particulares son rechazados por veintidós votos a favor, cuarenta en contra y cinco abstenciones.

8. Votos particulares de los GG.PP. Popular y Aragonés frente a la transacción aprobada con las enmiendas números 675, del G.P. Podemos Aragón, y 763, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón), a la Sección 30; a la transacción aprobada con la enmienda número 688, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 30; y a la transacción aprobada con la enmienda número 727, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 15. Estos votos particulares se rechazan por veintisiete votos a favor, treinta y cinco en contra y cinco abstenciones.

9. Votos particulares de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la transacción aprobada con la enmienda número 681, presentada por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 30; a la transacción aprobada con las enmiendas números 822 y 823, presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 16; a las enmiendas números 1.039, 1.040 y 1.043, presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 18; a la transacción aprobada con la enmienda número 1.047, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 18; a la transacción aprobada con las enmiendas números 1.122 y 1.123 presentadas por el G.P.

Mixto (Izquierda Unida de Aragón) a la Sección 18; a la transacción aprobada con las enmiendas números 1.133, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón), y 1.141, del G.P. Podemos Aragón a la Sección 18; a la transacción aprobada con la enmienda número 1.140, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 18; y a las enmiendas números 1.165 y 1.166, presentadas por el G.P. Podemos Aragón a la Sección 18. Todos estos votos particulares son rechazados por treinta y dos votos a favor y treinta y cinco en contra.

10. Voto particular del G.P. Podemos Aragón frente a la enmienda número 776, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) a la Sección 16. Este voto particular se rechaza por quince votos a favor, veinticinco en contra y veintisiete abstenciones.

11. Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto frente a la enmienda número 820, presentada por el G.P. Popular a la Sección 16. Este voto particular se rechaza por veintiún votos a favor, treinta y cinco en contra y once abstenciones.

12. El voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 829, presentada por el G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón) a la Sección 16, se rechaza por veintiún votos a favor y cuarenta y seis en contra.

13. Voto particular del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la transacción aprobada con la enmienda número 1.038, del G.P. Podemos Aragón, a la Sección 18, y a la transacción aprobada con la enmienda número 1.050, del G.P. Aragonés, a la Sección 18. Este voto particular se rechaza por cinco votos a favor, cuarenta y uno en contra y veintiuna abstenciones.

14. Votos particulares de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la enmienda número 1.049, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y Mixto (Chunta Aragonesa) a la Sección 18. Estos votos son rechazados al obtener veintiséis votos a favor y cuarenta y uno en contra.

Seguidamente, se procede a la votación de las enmiendas, agrupadas según el sentido del voto de los grupos parlamentarios expresado en la Ponencia y ratificado en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

1. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

—Sección 02:

Enmiendas números 181, 183 y 184, del G.P. Popular.

—Sección 10:

Enmiendas números 187, 188, 195, 197, 198, 200 a 203, 212, 215, 216, 238, 247 y 249, del G.P. Popular.

Enmiendas números 190, 234 a 236, 240 a 242, 246, 252 y 253, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmienda número 199, 206, 207, 209 a 211, 213, 214, 219, 220, 227, 232, 237, 239, 243 a 245, 250 y 257, del G.P. Aragonés.

—Sección 11:

Enmiendas números 259, 278, 290, 321, 352, 355, 359, 366, 367 y 369, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmiendas números 260, 262, 280, 281, 284, 285, 287, 291, 294 a 296, 301, 307 a 310, 317 a 320, 342 a 345, 347, 357, 358, 360 y 364, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 264 a 276, 288, 304, 316, 322 a 324, 327 a 331, 348 a 351, 353 y 361, del G.P. Popular.

—Sección 12:

Enmiendas números 370, 375 a 377, 380 y 385 a 388, del G.P. Popular.

Enmienda número 379, 381 y 383, del G.P. Aragonés.

—Sección 13:

Enmiendas números 390, 391, 393, 397, 400, 403 a 413, 442, 444 a 452, 481 y 500, del G.P. Popular.

Enmiendas número 394, 402 y 460, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmienda número 396, 398, 399, 419 a 431, 434, 436, 453, 454, 465, 467, 471, 478, 501 y 504, del G.P. Aragonés.

—Sección 14:

Enmiendas números 510, 513, 517 a 519, 529, 537, 542, 543, 545, 547, 550, 551, 555, 558, 566, 573, 583, 599, 600, 606, 607, 609, 615, 618, 619, 629 a 631 y 637 a 650, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 520, 530, 532, 587, 588, 601 y 628, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmiendas números 533 a 536, 560, 561, 598, 603 a 605, 610 y 611, del G.P. Popular.

—Sección 15:

Enmiendas números 657, 670 a 672, 682, 687, 712, 747, 748, 750 a 752 y 762, del G.P. Popular.

Enmiendas números 658 a 666, 677, 679, 689, 691, 693 a 697, 702 a 706, 709, 713 a 716, 718 a 720 y 730 a 735, del G.P. Aragonés.

Enmienda número 749, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 16:

Enmiendas números 764, 769, 795, 799, 804, 811, 812, 882, 885 y 886, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmiendas números 766, 767, 772, 782 a 787, 794, 806, 808, 814 a 819, 821, 833, 838, 839, 867 a 881, 912 a 923 y 942, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 779 a 781, 792, 793, 813, 826, 827, 830, 840 a 852 y 854 a 866, del G.P. Popular.

—Sección 17:

Enmiendas números 943, 958, 960 y 975 a 977, del G.P. Popular.

Enmienda número 987, del G.P. Aragonés.

—Sección 18:

Enmiendas números 989, 992, 1.031, 1.034, 1.035, 1.048, 1.063, 1.064, 1.069, 1.071, 1.073, 1.074, 1.088 a 1.090 y 1.136 a 1.139, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmiendas números 990, 991, 998, 1.000 a 1.002, 1.004, 1.007, 1.045, 1.046, 1.055 a 1.059,

1.061, 1.067, 1.082, 1.098, 1.111, 1.113, 1.119 a 1.121, 1.128, 1.130 a 1.132, 1.142, 1.144 a 1.151, 1.156 y 1.157, del G.P. Popular.

Enmiendas números 994 a 997, 1.008 a 1.012, 1.014 a 1.016, 1.018 a 1.025, 1.027 a 1.030, 1.062, 1.068, 1.072, 1.075, 1.076, 1.080, 1.083 a 1.086, 1.094, 1.096, 1.099, 1.115 a 1.117, 1.124 a 1.127, 1.134, 1.135, 1.153 a 1.155, 1.159 y 1.168 a 1.171, del G.P. Aragonés.

—Sección 30:

Enmiendas números 1.172 y 1.182, del G.P. Popular.

Enmiendas números 1.175 a 1.177, del G.P. Aragonés.

Todas estas enmiendas se rechazan por treinta y dos votos a favor y treinta y cinco en contra.

2. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto:

—Sección 10:

Enmiendas números 204 y 205, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

—Sección 14:

Enmienda número 572, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

Estas enmiendas son rechazadas por treinta y un votos a favor y treinta y cinco en contra.

3. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 10: Enmienda número 208, del G.P. Aragonés.

—Sección 12: Enmienda número 378, del G.P. Aragonés.

—Sección 14: Enmienda número 652, del G.P. Aragonés.

—Sección 15:

Enmiendas números 680, 698, 700, 701, 707, 708, 721 a 725, 736 a 738 y 742 a 745, del G.P. Aragonés.

—Sección 16:

Enmiendas números 788, 883 y 884, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 17:

Enmiendas números 944 a 955, 959, 965 a 970, 972 a 974, 979 a 982 y 984 a 986, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 956 y 971, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Todas estas enmiendas son rechazadas por once votos a favor y cincuenta y seis en contra.

4. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 10:

Enmienda número 226, del G.P. Aragonés.

—Sección 15:

Enmiendas números 654 a 656, 726, del G.P. Aragonés.

—Sección 17:

Enmiendas números 964 y 983, del G.P. Aragonés.

Todas estas enmiendas se rechazan por seis votos a favor, cincuenta y seis en contra y cinco abstenciones.

5. Enmiendas con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y Mixto, y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 10: Enmienda número 254, del G.P. Podemos Aragón.

—Sección 15: Enmienda número 741, del G.P. Podemos Aragón.

—Sección 18: Enmienda número 993, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

—Sección 30: Enmienda número 1.174, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

Estas enmiendas son rechazadas por quince votos a favor y cincuenta y dos en contra.

6. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's):

—Sección 11:

Enmiendas números 297 y 305, del G.P. Aragonés.

—Sección 13:

Enmiendas números 401, 433, 462 y 469, del G.P. Aragonés.

—Sección 14:

Enmiendas números 613, del G.P. Popular.

Enmienda número 620, del G.P. Aragonés.

—Sección 15: Enmienda número 678, del G.P. Aragonés.

—Sección 16:

Enmiendas números 770, 797 y 835, del G.P. Aragonés.

Enmienda número 853, del G.P. Popular.

—Sección 17:

Enmienda número 963, del G.P. Aragonés.

—Sección 18:

Enmienda número 1.044, del G.P. Popular.

Enmiendas números 1.110, 1.114 y 1.143, del G.P. Aragonés.

Estas enmiendas son rechazadas por veintisiete votos a favor, treinta y cinco en contra y cinco abstenciones.

7. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés, y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 11:

Enmienda número 300, del G.P. Aragonés.

—Sección 13:

Enmiendas números 418, 432, 435, 455 a 459 y 477, del G.P. Aragonés.

Enmienda número 443, del G.P. Popular.

—Sección 16:

Enmiendas números 773, 774, 802, 805 y 836, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 777, 828, 832 y 837, del G.P. Popular.

—Sección 18:

Enmiendas números 988, 1.017, 1.026, 1.053, 1.054 y 1.167, del G.P. Aragonés.

Enmiendas números 1.005, 1.060, 1.066 y 1.077 a 1.079, del G.P. Popular.

Estas enmiendas son rechazadas por veintisiete votos a favor y cuarenta en contra.

8. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's);

voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. Aragonés:

—Sección 11:

Enmiendas números 303, 325, 326 y 332, del G.P. Popular

Enmiendas números 311, 312 y 354, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 16:

Enmiendas números 789 y 790, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 18:

Enmienda número 1.087, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmienda número 1.129, del G.P. Popular.

Todas estas enmiendas son rechazadas por veintiséis votos a favor, treinta y cinco en contra y seis abstenciones.

9. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto, y abstención del G.P. Popular:

—Sección 11:

Enmienda número 306, del G.P. Aragonés.

—Sección 16:

Enmienda número 810, del G.P. Aragonés.

Estas enmiendas se rechazan por seis votos a favor, treinta y nueve en contra y veintiuna abstenciones.

10. Enmiendas con voto a favor del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. Aragonés:

—Sección 11:

Enmienda número 313, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 16:

Enmienda número 796, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

—Sección 18:

Enmienda número 1.161, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Estas enmiendas resultan rechazadas por cinco votos a favor, cincuenta y seis en contra y seis abstenciones.

11. Enmiendas con voto a favor del G.P. Popular; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's):

—Sección 11:

Enmiendas números 333 a 341, del G.P. Popular.

Estas enmiendas son rechazadas por veintiún votos a favor, treinta y cinco en contra y once abstenciones.

12. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 11:

Enmiendas números 346 y 365, del G.P. Aragonés.

—Sección 13:

Enmienda número 499, del G.P. Aragonés.

—Sección 15:

Enmiendas números 668, 669 y 692, del G.P. Aragonés.

Estas enmiendas son rechazadas por seis votos a favor y sesenta y uno en contra.

13. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto; voto en contra del G.P. Socialista, y

abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's):

—Sección 11: Enmienda número 362, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda resulta rechazada por quince votos a favor, diecinueve en contra y treinta y dos abstenciones.

14. Enmiendas con voto a favor del G.P. Aragonés; voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención de los GG.PP. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's):

—Sección 12: Enmienda número 373, del G.P. Aragonés.

—Sección 13: Enmiendas 468, del G.P. Aragonés.

Estas enmiendas son rechazadas por seis votos a favor, treinta y cinco en contra y veintiséis abstenciones.

15. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y abstención del G.P. Popular:

—Sección 13:

Enmiendas números 470, 474 a 476, 479, 482 a 498 y 503, del G.P. Aragonés.

—Sección 14:

Enmiendas números 546, 563, 627 y 632, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmiendas números 565, 580 y 651, del G.P. Aragonés.

—Sección 15: Enmienda número 699, del G.P. Aragonés.

—Sección 16: Enmienda número 775, del G.P. Aragonés.

—Sección 17:

Enmiendas números 961 y 962, del G.P. Aragonés.

—Sección 18: Enmienda número 1.118, del G.P. Aragonés.

Todas estas enmiendas se rechazan por once votos a favor, treinta y cinco en contra y veintiuna abstenciones.

16. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Aragonés, G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto; voto en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, y abstención del G.P. Popular.

—Sección 14: Enmienda número 562, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón). Esta enmienda se rechaza por doce votos a favor, treinta y cuatro en contra y veintiuna abstenciones.

17. Enmiendas con voto a favor del G.P. G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 15:

Enmiendas números 673, 674 y 686, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Estas enmiendas se rechazan por cuatro votos a favor y sesenta y tres en contra.

18. Enmiendas con voto a favor del G.P. Mixto y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 15:

Enmiendas números 683 a 685 y 729, del G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

Estas enmiendas se rechazan por un voto a favor y sesenta y seis en contra.

19. Enmienda con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y voto en contra de los demás grupos parlamentarios.

—Sección 13: Enmienda número 466 del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda es rechazada por quince votos a favor y cincuenta y uno en contra.

20. Enmienda con voto a favor del G.P. Podemos Aragón; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstención del G.P. Mixto.:

—Sección 15: Enmienda número 710, del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda resulta rechazada por quince votos a favor, cincuenta y uno en contra y una abstención.

21. Enmienda con voto a favor del G.P. Podemos Aragón y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 17: Enmienda número 957, del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda se rechaza por catorce votos a favor y cincuenta y tres en contra.

22. Enmiendas con voto a favor de los GG.PP. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y voto en contra de los demás grupos parlamentarios:

—Sección 18:

Enmiendas números 1.104 a 1.109, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Estas enmiendas son rechazadas por veintiséis votos a favor y cuarenta y uno en contra.

23. Enmienda con voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto; voto en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, y abstención de los GG.PP. Aragonés y ciudadanos-partido de la ciudadanía (C's).

—Sección 18: Enmienda número 1.162, del G.P. Podemos Aragón. Esta enmienda es rechazada por quince votos a favor, cuarenta y uno en contra y once abstenciones.

Finalizada la votación de los votos particulares y las enmiendas a las secciones, se somete a votación cada una de las secciones, con los resultados que figuran a continuación.

Sección 01: Cortes de Aragón. Se aprueba por unanimidad.

Sección 02: Presidencia del Gobierno de Aragón. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor, veintisiete en contra y cinco abstenciones.

Sección 03: Consejo Consultivo de Aragón. Se aprueba por cuarenta y seis votos a favor y veinte abstenciones.

Sección 04: Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Se aprueba por cuarenta y seis votos a favor y veintiuna abstenciones.

Sección 09: Consejo Económico y Social de Aragón. Se aprueba por cuarenta y tres votos a favor y veintiuna abstenciones.

Sección 10: Departamento de Presidencia. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 11: Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Se aprueba por treinta y seis votos a favor y treinta y uno en contra.

Sección 12: Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y uno en contra.

Sección 13: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 14: Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 15: Departamento de Economía, Industria y Empleo. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 16: Departamento de Sanidad. Se aprueba por treinta y cuatro votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 17: Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor, veintisiete en contra y cinco abstenciones.

Sección 18: Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 26: A las Administraciones Comarcales. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Sección 30: Diversos Departamentos. Se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y dos en contra.

Finalizada la votación, en turno de explicación de voto intervienen sucesivamente el Sr. Martínez Romero, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); la Sra. Allué de Baro, por el G.P. Aragonés; el Sr. Vicente Ocón, por el G.P. Podemos Aragón; el Sr. Sancho Guardia, por el G.P. Socialista; y el Sr. Suárez Oriz, por el G.P. Popular.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las diecinueve horas y cinco minutos.

La Secretaria Primera
JULIA VICENTE LAPUENTE
V.º B.º
La Presidenta
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ANEXO ORDEN DEL DÍA

Punto único.— Debate y la votación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 1 y 2 de junio de 2017, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 18 y 19 de mayo de 2017, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

SESIÓN NÚM. 44

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día 18 de mayo de 2017, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por la Excm. Sra. D.ª Violeta Barba Borderías, Presidenta de las Cortes de Aragón, asistida por el Ilmo. Sr. D. Florencio García Madrigal, Vicepresidente Primero; por el Ilmo. Sr. D. Antonio Torres Millera, Vicepresidente Segundo, y por la Ilmas. Sras. D.ª Julia Vicente Lapuente y D.ª M.ª Yolanda Vallés Cases, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, la señora Presidenta de las Cortes comunica que la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, solicitada por 14 Diputados del G.P. Podemos Aragón, que figura en el cuarto punto del Orden del Día, se pospone para otra sesión. A continuación, da paso al primer punto del Orden del Día, la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 4 y 5 de mayo de 2017, que se aprueba por asentimiento.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación del Dictamen de la Comisión especial para el estudio sobre «políticas, medidas y recursos necesarios para acabar con el acoso escolar».

En primer lugar, para la presentación del Dictamen, toma la palabra la coordinadora de la Comisión, Sra. Pérez Peralta, del G.P. Socialista.

A continuación, intervienen para fijar su posición los demás Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Mixto, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Sanz Méliz. Por el G.P. Popular, la Sra. Ferrando Lafuente.

Finalizado el debate, se procede a la votación del Dictamen, resultando aprobado por unanimidad.

No habiendo intervenciones en turno de explicación de voto, la señora Presidenta pasa al siguiente, constituido por la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, para informar de las gestiones que está realizando el Gobierno en relación a las noticias aparecidas en la prensa sobre la decisión de Enel de cerrar la Central Térmica de Andorra.

En primer lugar, toma la palabra el señor Presidente del Gobierno de Aragón para informar sobre el tema objeto de la comparecencia.

Seguidamente, intervienen los representantes de los grupos parlamentarios para formular observaciones, peticiones de aclaración o preguntas sobre la información facilitada por el señor Presidente del Gobierno. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello y el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Aliaga López. Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Sierra Barreras. Por el G.P. Socialista, el

Sr. Sada Beltrán. Por el G.P. Popular, el Sr. Beamonte Mesa.

La comparecencia concluye con la respuesta del Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lambán Montañés, a las cuestiones planteadas por los señores y señoras Diputados.

A continuación, se pasa al quinto punto del Orden del Día, la comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a solicitud de los 21 diputados del G.P. Popular, para informar acerca de las próximas actuaciones del Departamento tras el proceso de escolarización para el curso 2017-2018.

En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario solicitante, toma la palabra la Diputada, Sra. Ferrando Lafuente.

A continuación, interviene la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Pérez Esteban, para informar sobre el tema objeto de la comparecencia.

Seguidamente, interviene en turno de réplica la Sra. Ferrando Lafuente, a quien responde la señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Posteriormente, intervienen los demás Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Mixto, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Gamarra Ezquerro. Por el G.P. Socialista, la Sra. Pérez Peralta.

Concluye la comparecencia con la respuesta de la Consejera, Sra. Pérez Esteban, a las cuestiones planteadas por los representantes de los grupos parlamentarios.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Moción número 22/17, dimanante de la Interpelación número 93/16, relativa a la política de familias en Aragón, presentada por el G.P. Aragonés.

En primer lugar, toma la palabra para la presentación y defensa de la Moción la Sra. Allué de Baro, del G.P. Aragonés.

Seguidamente, en el turno de intervención de los demás grupos parlamentarios para fijar su posición intervienen sucesivamente la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Mixto; la Sra. Pescador Salueña, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); la Sra. Prades Alquézar, por el G.P. Podemos Aragón; la Sra. Zamora Mora, por el G.P. Socialista; y la Sra. Marín Pérez, por el G.P. Popular.

A continuación, se procede a la votación la Moción y, tras producirse dos votaciones electrónicas fallidas, la señora Presidenta la somete a votación a mano alzada, resultando rechazada por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finaliza este punto con la explicación de voto, turno en el que únicamente interviene la Sra. Allué de Baro, por el G.P. Aragonés.

A continuación, se pasa al séptimo punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Moción número 23/17, dimanante de la Interpelación número 51/17, relativa a los equipamientos comerciales de Aragón y el Plan General que los desarrolla, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, toma la palabra la Sra. Serrat Moré, del G.P. Popular, para la presentación y defensa de la Moción.

Seguidamente, intervienen los demás grupos parlamentarios para fijar su posición. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente, quien plantea una enmienda *in voce* en el sentido de añadir en el primer párrafo "en el año 2017". Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Escartín Lasierra. Por el G.P. Socialista, la Sra. Soria Sarnago.

Tras estas intervenciones, toma de nuevo la palabra la Sra. Serrat Moré para manifestar que acepta la enmienda *in voce* planteada por el representante del G.P. Aragonés.

Se somete a votación la Moción, resultando rechazada por veintinueve votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Guerrero de la Fuente, por el G.P. Aragonés y de la Sra. Serrat Moré, por el G.P. Popular.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 287/16, sobre sanidad universal, presentada conjuntamente por los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto (Chunta Aragonesa e Izquierda Unida de Aragón).

En primer lugar para la presentación y defensa de la Proposición no de ley interviene un representante de cada uno de los grupos parlamentarios proponentes. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello.

Seguidamente, interviene para la defensa de las dos enmiendas presentadas por el G.P. Socialista, la Sra. Moratinos Gracia.

Posteriormente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Zapater Vera. Por el G.P. Popular, la Sra. Susín Gabarre, que plantea una enmienda *in voce* en el sentido de sustituir el texto de la iniciativa por el siguiente: «Instar al Gobierno de Aragón a trasladar al Ministerio de Sanidad y al Consejo Interterritorial de Sanidad la necesidad de consensuar y aprobar, junto con las comunidades autónomas, una regulación homogénea del derecho al acceso a la sanidad pública de las personas inmigrantes sin permiso de residencia en España».

A continuación, interviene la Sra. Cabrera Gil para fijar la posición de los grupos parlamentarios proponentes en relación con las enmiendas presentadas a esta iniciativa. En este sentido, la señora Diputada manifiesta que no acepta la enmienda *in voce* planteada por la representante del G.P. Popular. Respecto a las enmiendas del G.P. Socialista informa que se ha llegado a un acuerdo de texto transaccional, que ha sido facilitado al resto de los Grupos Parlamentarios. Por otro lado comunica su aceptación de votación separada. El texto transaccional que se somete a votación es el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elevar la Instrucción del 7 de agosto 2015 a rango de Decreto de manera inmediata contemplando las siguientes mejoras:

1.1. Suprimir de los requisitos de acceso el de "tener la condición de extranjero no registrado ni autori-

zado a residir en España", ya que la universalidad en el acceso al sistema sanitario debe ser independiente de la situación administrativa y nacionalidad de las personas.

1.2. Suprimir los requisitos económicos, como ya ocurre en otras Comunidades Autónomas.

1.3. Que se contemplen los casos de excepción que aun así pudieran quedar fuera (personas sin empadronar o sin identificación), incluyendo cláusulas de flexibilidad que garanticen su acceso al sistema sanitario. Concretar el circuito administrativo a seguir para los casos de excepción.

1.4. Solucionar los problemas planteados por las personas que no pueden conseguir el "Documento de no exportación" del derecho de asistencia sanitaria desde el país de origen.

1.5. Garantizar la formación del personal de los servicios de admisión del SALUD y de las unidades de trabajo social de manera prioritaria e inmediata.

1.6. Desarrollar y garantizar campañas de carácter informativo que permitan a las personas afectadas conocer sus derechos y poder defenderlos.

2. Que las condiciones del requisito de empadronamiento se retrotraigan, iniciándose así, pues, los trámites pertinentes para instar al Gobierno de España a la Derogación del Real Decreto Ley 16/2012, para restablecer la universalidad de la cobertura del Sistema Nacional de Salud. Por lo tanto, reformando la legislación sanitaria para asegurar la sostenibilidad de un sistema público, universal, de calidad y equitativo en el acceso por parte de las y los ciudadanos.»

Se somete a votación los apartados 1, 1.1 y 1.2, que son aprobados por treinta y cuatro votos a favor y treinta y uno en contra.

Los apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, que son aprobados por cuarenta votos a favor y veinticinco en contra.

Finalmente, se vota el apartado 2, que resulta aprobado por treinta y cuatro votos a favor, veinticinco en contra y seis abstenciones.

Finaliza este punto con la explicación de voto de la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Mixto; de la Sra. Gaspar Martínez, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); de la Sra. Zapater Vera, por el G.P. Aragonés; de la Sra. Cabrera Gil, por el G.P. Podemos Aragón; de la Sra. Moratinos Gracia, por el G.P. Socialista; y de la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular.

A continuación, se pasa al debate y votación de la Proposición no de ley número 107/17, sobre la ampliación de la tarifa plana de autónomos, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra el Sr. Martínez Romero, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Seguidamente, procede la defensa de las enmiendas presentadas. La Sra. García Muñoz defiende la enmienda número 1 presentada por el G.P. Socialista. El Sr. Guerrero de la Fuente defiende la enmienda número 2 presentada por el G.P. Aragonés.

A continuación intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Mixto, la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Podemos Aragón, el Sr. Sierra Barreras, quien plantea dos enmiendas *in voce*, la pri-

mera de ellas solicita incluir en la iniciativa lo siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno España a establecer estas cuotas de autónomos a la Seguridad Social porcentuales y progresivas en función del rendimiento neto para autónomos que facturen por encima del salario mínimo y un alta gratuita para aquellos que lo hagan por debajo del salario mínimo interprofesional»; y la segunda enmienda demanda incluir que «estas ayudas serán revisadas especialmente para evitar que los beneficiarios sean empresas que contraten con la modalidad de los llamados falsos autónomos». Por el G.P. Popular, el Sr. Oliván Bellosta, que, asimismo, plantea una enmienda *in voce* en el sentido de «que se extienda durante un año más del que establezca el marco legal vigente en cada momento, la cuota de 50 euros, a través de la correspondiente bonificación que se ponga en marcha por parte del Gobierno de Aragón».

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Martínez Romero para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta iniciativa. En este sentido manifiesta que no acepta la enmienda presentada por el G.P. Aragonés ni tampoco la planteada *in voce* por el representante del G.P. Popular, tampoco la primera enmienda *in voce*. En cuanto a la enmienda presentada por el G.P. Socialista y la segunda enmienda *in voce* planteada por el G.P. Podemos Aragón informa de que se ha elaborado un texto transaccional, dando lectura del mismo:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer bonificaciones para los autónomos que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa plana de 50 euros en la cotización a la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre y cuando la actividad se realice en Aragón.

Dicha bonificación, a través de una ayuda económica por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, permitirá mantener el coste de 50 euros en el pago de las cuotas de la Seguridad Social durante seis meses adicionales.

Estas bonificaciones incluirán a los socios de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales encuadrados en el RETA, consensuándolo con los autónomos, a través del grupo de trabajo formalizado en diciembre de 2016 para la futura constitución del Consejo Aragonés del Trabajador Autónomo, el diseño, la promoción y evaluación de políticas públicas y programas que les atañen, teniendo en cuenta, además, los acuerdos que se establezcan a nivel nacional, ayudas que siempre irán dirigidas al emprendimiento, llevando especial cuidado para evitar la contratación a través de la figura del falso autónomo.»

Se somete a votación la Proposición no de ley en los términos expuestos, aprobándose por cincuenta y un votos a favor y quince abstenciones.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Martínez Romero, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); del Sr. Guerrero de la Fuente, por el G.P. Aragonés; del Sr. Sierra Barreras, por el G.P. Podemos Aragón; de la Sra. García Muñoz, por el G.P. Socialista; y del Sr. Oliván Bellosta, por el G.P. Popular.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 132/17, relativa a la necesidad de una Ley para la regularización de la profesión de Educación Social, presentada por el G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra la Diputada del G.P. Mixto, Sra. Luquin Cabello.

A continuación, intervienen los demás grupos parlamentarios, para fijar su posición en relación con esta Proposición no de ley. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Bella Rando. Por el G.P. Socialista, la Sra. Zamora Mora. Por el G.P. Popular, la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez.

En turno de explicación de voto interviene únicamente la Sra. Luquin Cabello, del G.P. Mixto.

Finalizado el debate, se procede a la votación de la Proposición no de ley, resultando aprobada por unanimidad.

Cuando son las quince horas, la señora Presidenta suspende la sesión hasta las dieciséis horas y veinte minutos.

Reanudada la sesión a la hora prevista, y continuando con el Orden del Día, se pasa al undécimo punto, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 154/17, sobre el helicóptero medicalizado del 112, presentada por el G.P. Aragonés.

En primer lugar interviene la Sra. Herrero Herrero, del G.P. Aragonés, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley.

A continuación, procede la defensa de las enmiendas presentadas. La Sra. Díaz Calvo defiende las enmiendas números 1 y 2 presentadas por el G.P. Podemos Aragón. El Sr. Ledesma Gelas defiende la enmienda número 3 presentada por el G.P. Popular.

Seguidamente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Mixto, la Sra. Martínez Romances. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Domínguez Bujeda. Por el G.P. Socialista, el Sr. Pueyo García.

Tras estas intervenciones, toma la palabra la Sra. Herrero Herrero, del G.P. Aragonés, para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta iniciativa. En este sentido, la señora Diputada manifiesta que acepta enmienda número 1 del G.P. Podemos Aragón con una transacción en el sentido de añadir al final del primer apartado el texto siguiente: «reconociendo, además, la gran labor desarrollada por los profesionales de este servicio». Respecto a la enmienda número 2, presentada por el G.P. Podemos Aragón manifiesta que la acepta así como la número 3, presentada por el G.P. Popular.

Se somete a votación la Proposición no de ley en los términos expresados, aprobándose por unanimidad.

Seguidamente, se pasa al duodécimo punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 168/17, sobre medidas de apoyo a la industria del calzado aragonés, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la iniciativa, interviene la Sra. Serrat Moré, quien adelanta que se ha llegado a un acuerdo de texto transac-

cional y que aceptaría la votación por separado, caso de que fuera solicitada.

A continuación, toma la palabra para defender las tres enmiendas presentadas por el G.P. Socialista la Sra. Soria Sarnago, quien explica la transacción que se ha alcanzado en el sentido siguiente. El apartado 1 queda como sigue: «1.— Desarrollar medidas de apoyo a la industria del calzado aragonés.» Los apartados 2 y 3 quedarían en sus propios términos. El apartado 4 quedaría con la siguiente redacción: «4.— Promover la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Asociación de Empresarios del Calzado y Afines de Zaragoza para desarrollar un programa específico de formación en las propias empresas del sector, destinando para ello el presupuesto necesario.»

Seguidamente, intervienen los Grupos Parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Sanz Méliz.

Tras estas intervenciones, toma de nuevo la palabra la Sra. Serrat Moré para fijar su posición en relación a las enmiendas presentadas, manifestando que acepta la transacción expresada por la representante del G.P. Socialista, así como la votación separada.

Por tanto, se procede a la votación de los cuatro apartados, con los resultandos siguientes. El apartado 1 es aprobado por unanimidad. El apartado 2 se aprueba por veintinueve votos a favor, dieciocho en contra y dieciséis abstenciones. El apartado 3 es aprobado al obtener cincuenta y dos votos a favor y doce abstenciones. El apartado 4 es aprobado por cincuenta y un votos a favor y catorce en contra.

Finaliza este punto con el turno de explicación de voto, en el que intervienen la Sra. Soria Sarnago, por el G.P. Socialista, y la Sra. Serrat Moré, por el G.P. Popular.

Se pasa al decimotercer punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 172/17, sobre lucha contra la corrupción, presentada por el G.P. Podemos Aragón.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, Sra. Díaz Calvo.

A continuación, procede la defensa de las enmiendas presentadas. El Sr. Villagrasa Villagrasa interviene en defensa de la enmienda número 1, presentada por el G.P. Socialista. La Sra. Herrero Herrero defiende las enmiendas números 2 y 3, del G.P. Aragonés.

Seguidamente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Domínguez Bujeda. Por el G.P. Popular, la Sra. Orós Lorente.

Tras estas intervenciones, toma la palabra la Sra. Díaz Calvo para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta Proposición no de ley, manifestando que no las acepta. Por otro lado, comunica que accede a la votación separada.

Se somete a votación el apartado 1, que es aprobado por unanimidad. El apartado 2 se rechaza por diecisiete votos a favor, treinta en contra y dieciocho abstenciones.

Finaliza este punto con la explicación de voto de la Sra. Luquin Cabello, por el G.P. Mixto; de la Sra. Díaz Calvo, por el G.P. Podemos Aragón; del Sr. Villagrasa Villagrasa, por el G.P. Socialista; y de la Sra. Orós Lorente, por el G.P. Popular.

A continuación, se pasa al decimocuarto punto del Orden del Día, el debate y votación de la Proposición no de ley número 174/17, sobre el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, presentada conjuntamente por los GG.PP Popular, Podemos Aragón, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

Intervienen para la presentación y defensa de la Proposición no de ley un representante de cada uno de los grupos parlamentarios proponentes. Por el G.P. Popular, la Sra. Vallés Cases. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. de Santos Oriente. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Allué de Baro. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Mixto, la Sra. Luquin Cabello.

A continuación, para fijar la posición del G.P. Socialista en relación con esta Proposición no de ley, interviene el Sr. Sancho Guardia.

Se somete a votación la Proposición no de ley, resultando aprobada por cuarenta y siete votos a favor y diecinueve abstenciones.

Finaliza este punto con la explicación de voto. Por el G.P. Mixto, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Allué de Baro. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. de Santos Oriente. Por el G.P. Popular, la Sra. Vallés Cases.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 176/17, sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital Clínico y el Hospital Miguel Servet, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra la Diputada Sra. Susín Gabarre.

A continuación, intervienen los representantes de los demás grupos parlamentarios, para fijar su posición en relación con esta iniciativa. Por el G.P. Mixto, la Sra. Martínez Romances. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Zapater Vera. Por el G.P. Podemos Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Socialista, la Sra. Moratinos Gracia.

Se somete a votación la Proposición no de ley, resultando rechazada por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finaliza este punto con la explicación de voto de la Sra. Gaspar Martínez, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); y de la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular.

Cuando son las diecinueve horas, la señora Presidenta suspende la sesión hasta el día siguiente.

El viernes, día 18 de mayo, a las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión y, antes de continuar con el Orden del Día, la señora Presidenta comunica que los puntos números 25, 26 y 34,

en los que figuraban las preguntas números 585/17, 629/17 y 714/17, han sido retirados.

A continuación, se pasa al siguiente punto, que lo constituye la Pregunta número 794/17, relativa a la política del Gobierno en materia de Educación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

En primer lugar, para la escueta formulación de la pregunta, toma la palabra el Sr. Beamonte Mesa, del G.P. Popular, a quien responde el señor Presidente del Gobierno de Aragón.

Seguidamente, interviene de nuevo el Sr. Beamonte Mesa en turno de réplica, respondiéndole el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lambán Montañés, en turno de dúplica.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 795/17, relativa a las obras de recrecimiento del pantano de Yesa, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Podemos Aragón.

Tras la escueta formulación de la pregunta el Diputado del G.P. Podemos Aragón, Sr. Echenique Robba, toma la palabra el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lambán Montañés, para responderle.

Seguidamente, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica del Sr. Echenique Robba y del Sr. Lambán Montañés, respectivamente.

A continuación, se pasa al decimotercero punto del Orden del Día, en el que figura la Pregunta número 793/17, relativa al Hospital de Alcañiz, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

En primer lugar, toma la palabra la Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sra. Gaspar Martínez para la escueta formulación de la pregunta, respondiéndole a continuación el señor Presidente del Gobierno de Aragón.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Gaspar Martínez y la respuesta del Presidente, Sr. Lambán Montañés.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 22/17, relativa a políticas de apoyo a la empresa para 2017, formulada a la Consejera de Economía, Industria y Empleo por la Diputada del G.P. Popular Sra. Serrat Moré.

En primer lugar, expone la Interpelación el Sr. Oliván Bellosta, a quien responde la Consejera de Economía, Industria y Empleo, Sra. Gastón Menal.

Seguidamente, interviene en turno de réplica el Sr. Oliván Bellosta, respondiéndole la Sra. Gastón Menal.

Se pasa al vigésimo punto del Orden del Día, en el que figura la Interpelación número 55/17, relativa a política general en relación con la formación para el empleo, formulada a la Consejera de Economía, Industria y Empleo por el Diputado del G.P. Podemos Aragón Sr. Escartín Lasierra.

Tras la exposición de la Interpelación por el Escartín Lasierra, toma la palabra para responderle la Consejera de Economía, Industria y Empleo, Sra. Gastón Menal.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el Sr. Escartín Lasierra y la respuesta de la Sra. Gastón Menal.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que está constituido por la Interpela-

ción número 10/17, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de inversiones en infraestructuras y equipamientos, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Suárez Oriz para realizar la exposición de la Interpelación, respondiéndole a continuación el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Gimeno Marín.

A continuación, interviene en turno de réplica el Sr. Suárez Oriz, a quien responde el Sr. Gimeno Marín.

Seguidamente, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 26/17, relativa a la política general en materia de Espacios Naturales y sus Centros de Interpretación, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la Diputada del G.P. Aragonés Sra. Guillén Campo.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Guillén Campo, toma la palabra el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Sr. Olona Blasco, para responderle.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Guillén Campo y la respuesta del Sr. Olona Blasco.

A continuación, se pasa al vigésimo tercer punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 49/17, relativa al fomento de la investigación agroindustrial, formulada a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lobón Sobrino.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Lobón Sobrino, toma la palabra para responderle la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, Sra. Alegría Continente.

Seguidamente, formula nuevas preguntas el Sr. Lobón Sobrino, que responde la señora Consejera de Innovación, Investigación y Universidad.

En el siguiente punto del Orden del Día figura la Interpelación número 52/17, relativa a la política general sobre patrimonio aragonés, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. Bella Rando.

En primer lugar, expone la Interpelación la Sra. Bella Rando, respondiéndole a continuación la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Pérez Esteban.

A continuación, interviene en turno de réplica la Sra. Bella Rando, respondiéndole la Sra. Pérez Esteban.

Seguidamente, el Vicepresidente Primero, que preside la sesión en este momento, anuncia el cambio de orden, comunicando que se sustancia a continuación el punto número 38, la Pregunta número 784/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para prevenir el maltrato en las personas mayores, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Marín Pérez.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Marín Pérez, toma la palabra para responderle la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Coscolluela.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas y la respuesta de la señora Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.

A continuación, se pasa a la Pregunta número 705/17, relativa al pago de las becas de comedor a los centros educativos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Podemos Aragón Sr. Gamarra Ezquerro.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Gamarra Ezquerro, toma la palabra para responderle la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Pérez Esteban.

Seguidamente, interviene en turno de réplica el Sr. Gamarra Ezquerro, a quien responde la Consejera, Sra. Pérez Esteban.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 788/17, relativa a la apertura de cinco nuevas aulas de Educación Infantil en Zaragoza, Montañana y Cuarte de Huerva, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Ferrando Lafuente.

En primer lugar, para la escueta formulación de la pregunta, toma la palabra la Sra. Ferrando Lafuente, a quien responde la señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Ferrando Lafuente y la respuesta de la Sra. Pérez Esteban, Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

A continuación, se pasa a la Pregunta número 163/17, relativa a las y los menores afectados por Hepatitis C, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Mixto Sra. Luquin Cabello.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Luquin Cabello, toma la palabra para responderle el Consejero de Sanidad, Sr. Celaya Pérez.

A continuación, formula nuevas preguntas la Sra. Luquin Cabello, que responde el señor Consejero de Sanidad.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 718/17, relativa a los avances llevados a cabo sobre el Plan Estratégico de Jaca, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. Cabrera Gil.

En primer lugar, para la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Cabrera Gil, toma la palabra el Sr. Celaya Pérez.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Cabrera Gil y la respuesta del señor Consejero de Sanidad.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 772/17, relativa al pago de peonadas a los FEAs en determinados hospitales aragoneses, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Susín Gabarre, toma la palabra para responderle el Consejero de Sanidad, Sr. Celaya Pérez.

Seguidamente, formula nuevas preguntas la Sra. Susín Gabarre, que responde el señor Consejero de Sanidad.

Se pasa al trigésimo segundo punto del Orden del Día, en el que figura la Pregunta número 792/17, relativa a los plazos de construcción del Hospital de Alcañiz, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Aragonés Sra. Zapater Vera.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Zapater Vera, toma la palabra el Consejero de Sanidad, Sr. Celaya Pérez, para responderle.

A continuación, interviene en turno de réplica la Sra. Zamora Mora, respondiéndole el Sr. Celaya Pérez.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 494/17, relativa a la adopción de medidas con respecto al Dictamen elaborado por el Consejo Consultivo de Aragón con respecto a las pruebas selectivas del Cuerpo Auxiliar de la Administración autonómica de Aragón, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por la Diputada del G.P. Aragonés Sra. Allué de Baro.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Allué de Baro, toma la palabra para responderle el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Gimeno Marín.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por la Sra. Allué de Baro y la respuesta del Sr. Gimeno Marín.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 764/17, relativa a la convocatoria para el acceso a la Bolsa de trabajo de funcionarios de Administración Local con carácter interino, formulada al Consejero de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Lafuente Belmonte, toma la palabra para responderle el Consejero de Presidencia, Sr. Guillén Izquierdo.

Seguidamente, interviene en turno de réplica el Sr. Lafuente Belmonte, a quien responde el Sr. Guillén Izquierdo.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 728/17, relativa al Plan Forestal de Aragón, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el Diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) Sr. Domínguez Bujeda.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Domínguez Bujeda, toma la palabra para responderle el señor Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Domínguez Bujeda y la respuesta del Consejero, Sr. Olona Blasco.

En el trigésimo séptimo punto del Orden del Día figura la Pregunta número 777/17, relativa a la no inclusión de partidas presupuestarias solicitadas por todas las organizaciones agrarias, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Vicente.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Navarro Vicente, interviene para responderle el señor Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Seguidamente, formula nuevas preguntas el Sr. Navarro Vicente, que responde el Consejero, Sr. Olona Blasco.

A continuación, se pasa al último punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 786/17, relativa a la información en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), formulada a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lobón Sobrino.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Lobón Sobrino, toma la palabra para responderle la

Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, Sra. Alegría Continente.

Seguidamente, formula nuevas preguntas al Sr. Lobón Sobrino, que responde la Sra. Alegría Continente.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las catorce horas y veinticinco minutos.

La Secretaria Primera
JULIA VICENTE LAPUENTE
V.º B.º
La Presidenta
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 4 y 5 de mayo de 2017.

2. Debate y votación del Dictamen de la Comisión especial para el estudio sobre «políticas, medidas y recursos necesarios para acabar con el acoso escolar».

3. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, para informar de las gestiones que está realizando el Gobierno en relación a las noticias aparecidas en la prensa sobre la decisión de Enel de cerrar la Central Térmica de Andorra.

4. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, solicitada por los 14 diputados del G.P. Podemos Aragón, para informar acerca de las vulneraciones del derecho a la vivienda causadas por los desahucios ejecutados en Aragón y las actuaciones seguidas por el Gobierno de Aragón en consecuencia.

5. Comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a solicitud de los 21 diputados del G.P. Popular, para informar acerca de las próximas actuaciones del Departamento tras el proceso de escolarización para el curso 2017-2018.

6. Debate y votación de la Moción número 22/17, dimanante de la Interpelación número 93/16, relativa a la política de familias en Aragón, presentada por el G.P. Aragonés.

7. Debate y votación de la Moción número 23/17, dimanante de la Interpelación número 51/17, relativa a los equipamientos comerciales de Aragón y el Plan General que los desarrolla, presentada por el G.P. Popular.

8. Debate y votación de la Proposición no de ley número 287/16, sobre sanidad universal, presentada conjuntamente por los GG.PP. Podemos Aragón y Mixto (Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón).

9. Debate y votación de la Proposición no de ley número 107/17, sobre la ampliación de la tarifa plana de autónomos, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

10. Debate y votación de la Proposición no de ley número 132/17, relativa a la necesidad de una Ley para la regularización de la profesión de Educación Social, presentada por el G.P. Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

11. Debate y votación de la Proposición no de ley número 154/17, sobre el helicóptero medicalizado del 112, presentada por el G.P. Aragonés.

12. Debate y votación de la Proposición no de ley número 168/17, sobre medidas de apoyo a la industria del calzado aragonés, presentada por el G.P. Popular.

13. Debate y votación de la Proposición no de ley número 172/17, sobre lucha contra la corrupción, presentada por el G.P. Podemos Aragón.

14. Debate y votación de la Proposición no de ley número 174/17, sobre el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular, Podemos Aragón, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) y Mixto (Izquierda Unida de Aragón).

15. Debate y votación de la Proposición no de ley número 176/17, sobre la aprobación de un Plan Director para el Hospital Clínico y el Hospital Miguel Servet, presentada por el G.P. Popular.

16. Pregunta número 794/17, relativa a la política del Gobierno en materia de Educación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

17. Pregunta número 795/17, relativa a las obras de recrecimiento del pantano de Yesa, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Podemos Aragón.

18. Pregunta número 793/17, relativa al Hospital de Alcañiz, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

19. Interpelación número 22/17, relativa a políticas de apoyo a la empresa para 2017, formulada a la Consejera de Economía, Industria y Empleo por la Diputada del G.P. Popular Sra. Serrat Moré.

20. Interpelación número 55/17, relativa a política general en relación con la formación para el empleo, formulada a la Consejera de Economía, Industria y Empleo por el Diputado del G.P. Podemos Aragón Sr. Escartín Lasierra.

21. Interpelación número 10/17, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de inversiones en infraestructuras y equipamientos, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

22. Interpelación número 26/17, relativa a la política general en materia de Espacios Naturales y sus Centros de Interpretación, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la Diputada del G.P. Aragonés Sra. Guillén Campo.

23. Interpelación número 49/17, relativa al fomento de la investigación agroindustrial, formulada a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lobón Sobrino.

24. Interpelación número 52/17, relativa a la política general sobre patrimonio aragonés, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. Bella Rando.

25. Pregunta número 585/17, sobre el Castillo de Monzón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) Sra. Gaspar Martínez.

26. Pregunta número 629/17, relativa a expedientes abiertos a colegios privados concertados por co-

bros inadecuados a las familias que acuden a ellos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Podemos Aragón Sr. Gamarra Ezquerra.

27. Pregunta número 705/17, relativa al pago de las becas de comedor a los centros educativos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Podemos Aragón Sr. Gamarra Ezquerra.

28. Pregunta número 788/17, relativa a la apertura de cinco nuevas aulas de Educación Infantil en Zaragoza, Montañana y Cuarte de Huerva, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Ferrando Lafuente.

29. Pregunta número 163/17, relativa a las y los menores afectados por Hepatitis C, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Mixto Sra. Luquin Cabello.

30. Pregunta número 718/17, relativa a los avances llevados a cabo sobre el Plan Estratégico de Jaca, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. Cabrera Gil.

31. Pregunta número 772/17, relativa al pago de peonadas a los FEAs en determinados hospitales aragoneses, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

32. Pregunta número 792/17, relativa a los plazos de construcción del Hospital de Alcañiz, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Aragón Sra. Zapater Vera.

33. Pregunta número 494/17, relativa a la adopción de medidas con respecto al Dictamen elaborado por el Consejo Consultivo de Aragón con respecto a las pruebas selectivas del Cuerpo Auxiliar de la Admi-

nistración autonómica de Aragón, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por la Diputada del G.P. Aragón Sra. Allué de Baro.

34. Pregunta número 714/17, relativa a los criterios de selección de la convocatoria de bolsa de trabajo de empleo público, mediante la Orden PRE/423/2017, formulada al Consejero de Presidencia por la Diputada del G.P. Podemos Aragón Sra. de Santos Oriente.

35. Pregunta número 764/17, relativa a la convocatoria para el acceso a la Bolsa de trabajo de funcionarios de Administración Local con carácter interino, formulada al Consejero de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

36. Pregunta número 728/17, relativa al Plan Forestal de Aragón, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el Diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) Sr. Domínguez Bujeda.

37. Pregunta número 777/17, relativa a la no inclusión de partidas presupuestarias solicitadas por todas las organizaciones agrarias, formulada al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Vicente.

38. Pregunta número 784/17, relativa a las medidas que el Gobierno de Aragón está llevando a cabo para prevenir el maltrato en las personas mayores, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Marín Pérez.

39. Pregunta número 786/17, relativa a la información en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), formulada a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lobón Sobrino.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos